

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del H. Congreso del Estado, que expide la LEY DE EGRESOS DEL ESTADO, para el Ejercicio Fiscal 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO CUARTO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal e Inspectoría del Órgano de Fiscalización Superior, con relación a la Iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado que contiene la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de dos mil dos.

El Programa General de Gasto Público del año 2002 se sustenta en el siguiente marco legal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.
- Ley de Deuda Pública del Estado de Puebla.
- Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
- Las demás leyes aplicables en la materia.

Evolución de la Economía Mexicana en el Año 2001

El desempeño de la economía mexicana está influido por el comportamiento de variables que se determinan fuera del ámbito nacional. Las más importantes son los precios internacionales del petróleo y el ritmo de crecimiento de la economía mundial. Otro precio importante, éste altamente influenciado si no es que determinado por la percepción de los actores económicos dentro y fuera de nuestro país, es el tipo de cambio nominal. Esta variable tiene una influencia sobre el nivel general de precios y las tasas de interés y, debido al superávit de divisas del sector público, sobre los ingresos presupuestarios.

En este contexto, la administración federal adoptó supuestos con respecto a estas variables que en noviembre del 2000 parecían conservadores. Así, se estimó un crecimiento real anual de 3.0% para la economía de Estados Unidos y también un dinamismo moderado para el resto de la economía mundial. De igual manera, se consideró que el precio de la mezcla del petróleo mexicano de exportación sería en promedio de 18 dólares por barril y una relación peso dólar también promedio de 10.1.

Dadas estas perspectivas, se propusieron un presupuesto de gasto y un endeudamiento público que, al no exceder la capacidad de crédito del Gobierno Federal, contribuyesen a seguir estabilizando nuestra economía.

Sin embargo, en el presente año, el entorno externo resultó menos favorable de lo que se podía anticipar cuando se realizó el programa económico para el 2001. La economía mundial, en particular la de Estados Unidos principal socio comercial de México y motor de la economía global, mostró una desaceleración superior a la esperada incidiendo directamente en el ritmo de crecimiento de nuestro país. Después de que esa economía registró tasas de crecimiento promedio superiores a 4.0% entre 1995 y el primer semestre del 2000, el consenso apunta a que este año crecerá apenas alrededor de 1.0%.

En Europa, si bien la desaceleración ha sido menos pronunciada, el sector manufacturero presentó un descenso considerable en su ritmo de expansión. Para la zona del euro en su conjunto se anticipa en el presente año un crecimiento menor a 2.0%. En particular, la economía alemana ya experimenta caídas en su actividad económica.

Por su parte, la economía japonesa, aquejada por problemas estructurales y por el menor dinamismo del comercio mundial, registró una contracción en su producto durante el primer trimestre del año, y observará, de acuerdo a distintas estimaciones realizadas por consultorías y organismos internacionales, una contracción anual entre 0.5 y 0.8 por ciento.

El comportamiento débil de las principales economías industrializadas ha afectado el crecimiento de las llamadas economías emergentes. En Asia, Corea del Sur, Hong Kong, Singapur y Taiwán han visto reducidos sus pronósticos de crecimiento en este año de 6.8 a 3.0, de 4.8 a 0.7, de 6.9 a 0.1 y de 5.8 a -1.4 por ciento, respectivamente. El contagio también ha alcanzado a las principales economías sudamericanas. Así, en el caso de Argentina, Brasil y Chile, los pronósticos de crecimiento se han corregido de 3.0 a -1.8, de 4.3 a 1.4 y de 5.7 a 3.8 por ciento, en el mismo orden.

La economía mexicana no ha sido inmune a estos sucesos mundiales. Durante el segundo trimestre del año el Producto Interno Bruto (PIB) registró una tasa de crecimiento anual de 0.0% en términos reales. Este resultado, aunado a la expansión anual de 1.9% observada en el PIB de los primeros tres meses de 2001, se reflejó en un crecimiento real anual de 0.9% respecto al primer semestre de 2000, por lo que será muy difícil alcanzar la meta de crecimiento estimada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 4.5%, pronosticando un crecimiento nulo al finalizar el año.

Marco Macroeconómico 2001		
	2001	2001/e
Crecimiento Real del PIB	4.50%	0.00%
Inflación	6.50%	5.60%
Déficit de Finanzas Públicas (% del PIB)	0.50%	0.69%
Déficit de Cuenta Corriente (% del PIB)	3.8%	3.10%
Precio promedio del petróleo (dls./barril)	18.00	19.00
Política Salarial (puntos sobre inflación)	4.80	4.80
Plataforma Promedio de Exportación (barriles diarios)	1,825,000	1,714,000
Inversión Extranjera Directa (Millones de Dólares)	14,000	17,240
Crecimiento Real del PIB Estados Unidos	3.00%	1.00%

Sin embargo, la desaceleración de la economía mexicana ha sido ordenada dentro de un marco de estabilidad y confianza. Gracias a las políticas aplicadas por el Gobierno Federal anterior, a la inserción de nuestro país, mediante tratados de libre comercio, en las dos zonas económicas de mayor importancia mundial, y a la actitud responsable y constructiva del Honorable Congreso de la Unión al aprobar el programa de ingresos y gasto del Gobierno Federal, por primera vez la economía mexicana no atraviesa por una situación de crisis alrededor del cambio sexenal.

En particular, la inflación continúa con una tendencia decreciente e, incluso, se observaron procesos deflacionarios durante febrero (-0.07%) y julio (-0.26%), meses en los que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) fue negativo. De esta forma, la inflación acumulada en los primeros diez meses del año ascendió a 3.87% y, en términos anuales, se ubicó en 5.89%, por lo que es muy factible cerrar el año por debajo de la meta federal de 6.5%, alcanzando una inflación de sólo 5.6%.

La paridad cambiaria se ha fortalecido de manera importante durante el 2001. El tipo de cambio registró el 21 de mayo un nivel de 8.97 pesos por dólar, mismo que no se observaba desde agosto de 1998. El tipo de cambio promedió al mes de octubre 9.37 pesos por dólar, lo que representó una apreciación de 0.6% con respecto a diciembre de 2000.

A pesar de la presencia de un entorno internacional menos favorable, consecuencia de la desaceleración económica en Estados Unidos y los problemas económicos en Argentina, los mercados financieros nacionales mostraron un comportamiento positivo. Dicho desempeño estuvo apoyado tanto por el recorte que realizó la Reserva Federal Estadounidense (FED) a las tasas de interés de referencia, como por la mayor confianza de los inversionistas extranjeros en la economía mexicana, lo que se reflejó en una mayor entrada de recursos externos al país.

Los recortes a las tasas por parte de la FED, la apreciación del tipo de cambio nominal, la creciente confianza en las perspectivas económicas del país y la notable disminución en la inflación, permitieron el descenso continuo de las tasas de interés durante el 2001. Dicha tendencia se acentuó con la decisión del Banco de México de reducir el monto del "corto" de 400 a 350 millones de pesos el 18 de mayo.

Así, la tasa primaria de Cetes a 28 días durante el tercer trimestre del año alcanzó niveles no observados desde el primer trimestre de 1994, y se ubicó en un nivel mínimo histórico en la tercera semana de agosto al situarse en 6.97%. De esta manera, la tasa primaria de Cetes a 28 días promedió durante los primeros diez meses del año 12.12% y se espera que en diciembre termine en 8.5%, promediando en el año 11.6%.

Las reservas internacionales alcanzaron máximos históricos de más de 40 mil millones de dólares en noviembre de 2001. Debido a la acumulación de activos internacionales sin precedente, el 18 de mayo se decidió suspender hasta nuevo aviso la subasta de opciones de venta de dólares al Banco de México.

La inversión extranjera directa (IED) captada durante el primer semestre de 2001, ascendió a 6 mil 774 millones de dólares, cantidad superior en 1.5 por ciento a la reportada en el primer semestre de 2000. La IED mantiene la tendencia ascendente y confirma su importancia como complemento del ahorro interno y la inversión productiva, además de financiar de manera sana el déficit de la balanza comercial. Se espera que al terminar el año la IED alcance más de 17 mil millones de dólares.

La evolución de las finanzas del sector público en la primera mitad del año, estuvo determinada por los siguientes factores:

1. La caída experimentada por la producción nacional, que en el sector industrial se inició a partir de noviembre pasado, con la consecuente pérdida de empleos;
2. La reducción de la plataforma petrolera de exportación, aún cuando el precio de la mezcla mexicana se mantiene dentro de lo previsto;
3. La fortaleza del peso;
4. La caída en la tasa del impuesto sobre producción y servicios como consecuencia del menor precio internacional del petróleo; y
5. La concentración al final del año de los ingresos no recurrentes.

Estos factores se han combinado para provocar ingresos presupuestarios menores a los previstos.

Los ingresos presupuestarios del sector público en el periodo enero-septiembre resultaron inferiores en 13 mil 220 millones de pesos a los estimados en el calendario publicado en el Diario Oficial de la Federación del pasado 31 de enero. Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001 y con el fin de no rebasar el límite de endeudamiento aprobado por el Honorable Congreso de la Unión, se realizó un ajuste al gasto de 3 mil 375 millones de pesos ante los resultados obtenidos en el primer trimestre del año.

Para el segundo trimestre se ajustó a la baja en 6 mil 800 millones de pesos del presupuesto de las dependencias y entidades en función de los ahorros generados principalmente en su gasto corriente.

Adicionalmente, una vez conocidos los resultados al tercer trimestre del año, se realizará una tercera adecuación por 3 mil 45 millones de pesos al presupuesto de las dependencias y entidades. Dicho ajuste se realizará a través de un recorte de 2 mil millones de pesos y mediante ahorros generados principalmente en el gasto corriente por 1 mil 45 millones de pesos.

Es importante resaltar que, aún cuando el Gobierno Federal ha realizado estos ajustes al gasto público, el presupuesto estatal no ha sufrido recorte alguno gracias a su estricta política de austeridad y disciplina presupuestal que junto con una sobresaliente captación de ingresos ha permitido mantener finanzas sanas.

Política Económica y Metas para 2002

Para mantener a nuestra economía sobre una senda de crecimiento sostenido, es necesario instrumentar de manera coordinada y responsable las acciones de política fiscal y monetaria. Sin embargo, el desempeño futuro de la actividad económica del país y por ende, de las finanzas públicas, estará también condicionado por el comportamiento de los precios internacionales del crudo y el ritmo de expansión de las economías de nuestros principales socios comerciales.

Similar a lo observado durante 2001, para el año próximo se espera un bajo crecimiento en Estados Unidos, así como un precio internacional del petróleo menor que el promedio actual.

En particular, se espera que en el 2002 el precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo sea de 17 dólares por barril, nivel 10.5% inferior al promedio esperado para el 2001. Asimismo, se prevé un ligero crecimiento económico de Estados Unidos que iniciará en el tercer trimestre del 2002, reportando al final del año un crecimiento real de 0.3%.

En congruencia con el entorno internacional esperado y con el propósito de promover un crecimiento sostenido con estabilidad de precios, las principales metas macroeconómicas para el año 2002 estimadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público son las siguientes:

1. Crecimiento anual del PIB de 1.7% en términos reales, acorde con las estimaciones actuales del potencial de la economía;
2. Inflación acumulada no mayor a 4.5% para el año;
3. Déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos de 3.4% del PIB, cifra congruente con la disponibilidad esperada de recursos financieros de largo plazo.

Marco Macroeconómico 2002		
	2001/e	2002/p
Crecimiento Real del PIB	0.00%	1.70%
Inflación (dic. - dic.)	5.60%	4.50%
Déficit de Finanzas Públicas (% del PIB)	0.69%	0.65%
Déficit de Cuenta Corriente (% del PIB)	3.10%	3.40%
Precio promedio del petróleo (dls./barril)	19.00	17.00
Política Salarial (puntos sobre inflación)	4.80	0.50
Plataforma Promedio de Exportación (barriles diarios)	1,714,000	1,825,000
Inversión Extranjera Directa (Millones de Dólares)	17,240	10,900
Crecimiento Real del PIB Estados Unidos	1.00%	0.30%

Para alcanzar estas metas, es imprescindible continuar fortaleciendo los fundamentos macroeconómicos del país. En primer término, es necesario realizar un importante ajuste fiscal que permita alcanzar una meta de déficit económico de 0.65 puntos del PIB en 2002. Cabe señalar que el esfuerzo requerido es considerable, una vez que se toma en cuenta el efecto de un menor precio del petróleo sobre los ingresos del sector público.

El Caso de Puebla

Las actuales condiciones de la economía internacional incrementan los riesgos que enfrentan las economías emergentes. La desaceleración por la que atraviesa la actividad económica mundial no es característica exclusiva de las economías desarrolladas, pues también repercute negativamente en el desempeño de los países en vías de desarrollo, limitando severamente el margen de acción, tanto de los gobiernos, como de los sectores privado y social.

Puebla, como parte de la Federación de Estados Mexicanos, no es ajena a los efectos que el entorno macroeconómico mundial traerá como consecuencia para nuestro país.

Las medidas que adopte la Federación en materia de política monetaria, cambiaria y fiscal repercutirán directamente sobre la evolución de la economía local, ya que los indicadores estatales se mueven, en la mayoría de los casos, de manera paralela a las estadísticas nacionales.

La desaceleración económica se ha hecho sentir en nuestro Estado, sin embargo, la participación del Estado de Puebla dentro del PIB del país ha mantenido su crecimiento debido principalmente a un sólido sector exportador y a ramas como la de autopartes y textiles, que aunadas a una estable demanda interna de productos, permiten mantener una economía más resistente que la de otras entidades ante choques externos.

El sector exportador en el Estado de Puebla está cobrando importancia año con año. En 1993 las exportaciones totales del Estado sumaron 415 millones de dólares, mientras que para el año 2000 superaron los 6 mil 100 millones de dólares. Sin embargo, el año 2001 ha sido difícil para el sector exportador; el impacto de la desaceleración económica en los Estados Unidos sobre las exportaciones manufactureras ha sido mayor al que se esperaba, especialmente en sectores como el automotriz y la maquila, dos de los más importantes en el Estado. Como consecuencia, en los primeros seis meses de 2001, en la industria maquiladora se han perdido más de 2 mil puestos de trabajo.

Sin embargo, aun ante esta situación, la tasa de desempleo abierto de la Ciudad de Puebla se ha mantenido por debajo de la media nacional, promediando 2.2% en los tres primeros trimestres del año. Para el resto de 2001, se estima que la tasa de desempleo abierto en el Estado continúe con esta tendencia situándose en un nivel inferior al nacional.

Respecto a la inflación, la tendencia histórica muestra que las zonas urbanas de gran tamaño presentan una mayor demanda de bienes y servicios, lo que presiona el nivel de precios de algunos artículos que conforman la canasta básica por encima del de las regiones rurales y mixtas. Por este motivo, se espera que para el año 2001 la inflación en el Estado, sea ligeramente mayor a la media nacional. En los primeros 9 meses del año este indicador acumuló una tasa de 3.5% y se espera que al finalizar el año alcance un nivel cercano al 5.6%.

El desarrollo económico, como uno de los cuatro ejes de Gobierno de la actual administración, debe reflejarse en el mercado laboral mediante la instalación de nuevas empresas, generando empleos bien remunerados que mejoren las condiciones de vida de los poblanos.

En este sentido, el Estado de Puebla captó durante los primeros nueve meses de 2001 más de 650 millones de dólares por concepto de inversiones nuevas y ampliaciones.

En materia de finanzas públicas, el Gobierno del Estado de Puebla, ha instrumentado políticas que le permiten contar con finanzas en equilibrio y de esta manera contribuir a una mayor estabilidad económica.

El Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 establece que la política de ingresos del Gobierno del Estado, no es sólo recaudatoria sino promotora del desarrollo. Por ello, no se prevén incrementos en las tasas impositivas ni el establecimiento de nuevas potestades tributarias. En cambio, se buscará incrementar los ingresos a través de simplificación administrativa, facilidades a los contribuyentes y fiscalización, mecanismos que hasta el momento han dado excelentes resultados, pues a través de ellos se logró incrementar los ingresos por impuestos estatales en 90.4% en lo que va de la presente administración.

Sin embargo, los ingresos propios del Estado representan únicamente el 6.0% del total de los recursos que recibe, es decir el 94.0% de los ingresos del Estado provienen de la Federación, por lo que aún cuando se logre incrementar sustancialmente la recaudación estatal, el margen de maniobra en las finanzas locales no crece más que en una mínima proporción.

Esta dependencia en los recursos federales limita la capacidad del Gobierno del Estado para ampliar la cobertura de programas sociales y destinar mayores recursos al desarrollo de obras de infraestructura.

En este sentido, de aprobarse la reforma fiscal, el Estado recibiría ingresos adicionales, cuya magnitud dependerá de los términos en los que se ratifique la Nueva Hacienda Pública Distributiva. Puebla ha jugado un importante papel en el desarrollo de propuestas de reforma alternativas a la presentada por el Ejecutivo Federal. La principal característica de la propuesta realizada por los estados es que no debe tratarse sólo de una reforma fiscal, sino que debe caracterizarse por ser hacendaria, es decir que incluya aspectos de ingreso, gasto y deuda; además, de considerar elementos federalistas que apoyen y fortalezcan a las entidades y municipios del país.

No obstante, los ingresos esperados para 2002 se estimaron sin considerar los posibles recursos adicionales que traerá consigo la reforma, pues éstos no se podrán calcular hasta que el Honorable Congreso de la Unión la apruebe.

Por otro lado, existe incertidumbre sobre los recursos provenientes del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, ya que el Gobierno Federal no ha definido si en el año 2002 se otorgará este apoyo a los Estados.

En virtud de lo anterior y debido a la situación por la que atraviesa la economía nacional, a las limitaciones en los ingresos locales y a la alta dependencia de los recursos federales, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2002 que se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado, es austero; el gasto se ejercerá con criterios de racionalidad, minimizando el gasto de operación para asignar mayores recursos a obra pública y a programas prioritarios de gobierno.

Política de Gasto

Mantener finanzas públicas sanas ha prevalecido como elemento primordial en la Política de Egresos del Estado. Asimismo, las medidas de disciplina presupuestaria han favorecido el cumplimiento de los principios que sustentan a las finanzas públicas en materia de ingreso y gasto, es decir: la consolidación de una fuente suficiente y estable de ingresos públicos; y la racionalización del gasto público y su administración escrupulosa.

La política de gasto para el ejercicio presupuestal del año 2002, se compone de estrategias y líneas de acción consecuentes con el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, las cuales se instrumentan a partir de programas y proyectos que tienen como objetivo resolver las necesidades y rezagos sociales que registran los sectores vulnerables de la población.

Objetivos

La política de gasto para el ejercicio presupuestario del año 2002 establece los siguientes objetivos:

- Conservar el equilibrio financiero del Estado, afianzando los ingresos propios y asignando eficientemente el gasto;
- Ofrecer bienes y servicios públicos con suficiencia, calidad y oportunidad, fortaleciendo los niveles de atención de las zonas con mayores rezagos;
- Desplegar una estrategia para abatir los índices de analfabetismo y deserción escolar, destinando alrededor del 50.0% del presupuesto estatal a este sector;
- Crear, fortalecer y modernizar la infraestructura básica en el Estado promoviendo la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno;
- Actuar eficazmente contra la delincuencia y garantizar la vigencia del Estado de derecho, perfeccionando las acciones en materia de seguridad pública, así como la procuración y administración de la justicia;
- Promover e impulsar los sectores estratégicos de la economía local, a través de programas de fomento industrial, comercial, agropecuario y turístico, además de desarrollar obras de infraestructura productiva que generen oportunidades de empleo e ingreso y coadyuven a la recuperación económica del Estado;
- Impulsar un proceso de desarrollo endógeno, sostenible y regionalmente equilibrado, que conjugue benéficamente las ventajas comparativas del Estado mediante la operación integral de programas sociales y proyectos productivos en las regiones prioritarias;

- Fortalecer las vías institucionales para una mayor descentralización de recursos y responsabilidades a los municipios y dependencias y entidades del Ejecutivo.

- Fomentar una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones públicas y en el seguimiento a las acciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Para el cumplimiento de estos objetivos, el Ejecutivo del Estado dispondrá de las medidas necesarias que garanticen el óptimo uso de los recursos humanos, financieros y materiales. Asimismo, todas las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Puebla orientarán sus recursos al cumplimiento de sus metas programáticas y por lo tanto, a la atención de las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005.

Líneas Estratégicas

Las estrategias en materia de gasto público para alcanzar los objetivos descritos serán:

Equilibrio en las Finanzas Públicas

Una condición imprescindible para el desarrollo del Estado es mantener finanzas públicas sanas, la cual se procura eficientemente a través del equilibrio presupuestario. Al respecto, la política fiscal de la presente administración ha cuidado que las erogaciones derivadas de los programas de gasto sean congruentes con el volumen y estacionalidad de los ingresos estatales y federales.

Es oportuno destacar que a partir de 1999, la actual administración, se ha caracterizado por no asumir deuda directa para financiar los programas y proyectos institucionales. Este principio en las finanzas públicas ha permitido al Gobierno del Estado, maximizar los recursos financieros disponibles sin recurrir a recursos de subsecuentes ejercicios que pudieran poner en riesgo la suficiencia económica para sufragar las erogaciones derivadas de los programas institucionales en marcha.

Ahorro en Gasto Corriente no Prioritario

Desde el inicio de la administración, el Gobierno del Estado ha dispuesto como principio fundamental en su política de egresos, la racionalidad y el ahorro de recursos no prioritarios, vigilando la adecuada operación y administración de los programas institucionales. Los resultados en la aplicación de estos criterios, se han traducido en asignaciones de recursos adicionales para el desarrollo de infraestructura básica y la generación de más servicios públicos de calidad.

Ante un escenario de restricción económica, además de dar continuidad, deberán profundizarse las medidas de disciplina y austeridad presupuestal para maximizar los recursos públicos disponibles, para tal efecto se dará estricta observancia a las disposiciones emitidas, correspondientes a los siguientes conceptos de gasto:

- **Servicios Personales.** Congelamiento de plazas vacantes; conservación de las estructuras orgánicas y ocupacionales. Sólo se considerarán recursos adicionales para atender a lo dispuesto en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Salud y Honorable Tribunal Superior de Justicia.

- **Racionalidad del Gasto de Operación.** Las partidas de gasto de los capítulos Materiales y Suministros y Servicios Generales quedarán sujetas a las medidas de racionalidad presupuestaria, tales como: telefonía, telefonía celular, combustibles, agua, electricidad, asesorías, pasajes y viáticos internacionales, gastos de representación, arrendamiento de edificios y locales, estudios e investigaciones.

- **Bienes Muebles e Inmuebles.** Mejor aprovechamiento del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado, aplicación de criterios restrictivos para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como para el uso de vehículos oficiales no asociados a programas de salud, procuración de justicia y seguridad pública.

Calidad en el Servicio y Mejora Regulatoria

La aprobación del Presupuesto de Egresos garantiza en gran medida que la prestación de servicios básicos por parte del Gobierno del Estado de Puebla, sea suficiente, oportuna y de calidad.

En este sentido, las experiencias de algunas dependencias estatales en materia de calidad total, desarrollo organizacional, formación profesional de servidores públicos y actualización tecnológica, constituyen importantes referencias y marcan el inicio del proceso de transformación que busca el Gobierno del Estado.

Se establecerán compromisos concretos en cuestiones de calidad en el servicio como: días para tramitar pagos; control de gestión; pagos vía electrónica y mejora regulatoria para impulsar y apoyar inversionistas en la instrumentación de las bases para emprender sus negocios. En este contexto, la Secretaría de Desarrollo Económico instrumentará un Programa de Mejora Regulatoria.

Mayor Participación del Gasto Social

En el marco del Convenio de Política Social y Desarrollo Regional, el Gobierno del Estado colaborará en la coordinación de obras y acciones en materia de política social y desarrollo regional llevadas a cabo por los municipios. Asimismo, dará mayor vigor a la realización de obras y acciones a través del Fondo de Bienestar Social Básico y el Programa de Unidades Móviles de Desarrollo, con el objetivo de aportar soluciones tangibles y efectivas en aquellas zonas que padecen los más altos índices de marginación y pobreza dentro del Estado.

Con el objetivo de favorecer la equidad regional en términos de infraestructura social, el Fondo de Bienestar Social Básico continuará generando normatividad técnica accesible que homologue criterios de planeación e inversión para el desarrollo de la infraestructura del Estado, induciendo al mismo tiempo un cambio cultural en las cabeceras municipales y sus localidades para transformar su papel de administradores de recursos en agentes de desarrollo, capaces de abastecer de servicios básicos a sus municipios.

La consolidación del Programa de Unidades Móviles, vigorizará la coordinación con los Ayuntamientos, ampliando sus acciones en los ámbitos de: 1) salud: consulta externa, odontológica, planificación familiar, atención del embarazo, vigilancia de la nutrición, vacunación y medicina preventiva, entre otras; 2) capacitación: en actividades productivas agropecuarias, técnicas de construcción, nutrición, protección del medio ambiente, derechos humanos, protección civil y administración; 3) servicios públicos: como registro civil, ministerio público, regularización de la tenencia de la tierra; y 4) cultura: fomentando y difundiendo obras de teatro, danza, espectáculos musicales, entre otros.

Con la operación de los programas de empleo temporal urbano y rural, crédito a la palabra, desarrollo productivo de la mujer, jornaleros agrícolas y coinversión social, entre otros, se propiciará el desarrollo social y productivo de la población en regiones consideradas de atención prioritaria. Asimismo, continuará el financiamiento a proyectos productivos para impulsar el desarrollo económico del Estado y promover la generación de fuentes de empleo.

Redistribución del Ingreso a través del Gasto. En congruencia con el compromiso de impulsar programas y acciones que contribuyen a incrementar el bienestar de la población, en el presente ejercicio se destinarán al Gasto Social recursos equivalentes al 85.0% del presupuesto total, es decir 1 mil 875 millones de pesos adicionales a lo aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, en el Presupuesto 2001. Con ello, se ampliará la cobertura y potenciarán los alcances de los programas institucionales en materia de servicios de educación, salud, seguridad pública, procuración de justicia y obras públicas, entre otros.

Durante 2002 el gasto público tendrá una función redistributiva, al orientarse a compensar desigualdades en el acceso a satisfactores, y ampliar la dotación y cobertura de bienes y servicios, primordialmente en aquellos orientados a los grupos sociales de menores ingresos. Por lo tanto, una meta que se concreta año con año de manera ampliada es la de beneficiar con acciones eficaces y permanentes a la población marginada para propiciar su inserción a la vida productiva del Estado.

Financiamiento del Programa de Obra Pública. Los programas de inversión pública llevados a cabo en el Estado han representado un elemento detonador del desarrollo regional. Las obras de comunicaciones y de servicios han contribuido a elevar la competitividad de las zonas, promueven el comercio y son cruciales para el incremento y diversificación de la producción, con lo cual se generan oportunidades de empleo e ingreso para las familias en toda la entidad.

En este sentido, será prioridad incrementar el gasto de inversión en infraestructura física, así como procurar los recursos necesarios para el mantenimiento y conservación de la existente; aprovechamiento de la mano de obra e insumos locales; y preferencia en igualdad de circunstancias a contratistas y proveedores locales en la adjudicación de contratos.

Fondo Concursable (FONCON). En el año 2002 será particularmente importante la operación de este Programa, así como el volumen de recursos destinados al financiamiento de proyectos, a través de los cuales se aprovecharán las sinergias regionales al interior del Estado. Los objetivos que buscará este Programa son:

- Participación en el financiamiento de proyectos intermunicipales de amplio beneficio social, mediante conjunción de recursos provenientes de los diferentes ordenes de gobierno, para integrar mayores volúmenes de inversión;
- Garantizar criterios equitativos para la asignación de los recursos, los cuales buscarán fomentar la competencia y calidad de los proyectos; y
- Promover el desarrollo regional incentivando la coordinación, entre municipios.

Para alcanzar estos objetivos, desde el ejercicio 2001 se dispone de la Certificación ISO 9002 a los procesos relacionados con la operación del FONCON, lo que garantiza criterios racionales para una asignación eficiente de recursos que maximice el beneficio social de los proyectos a ejecutar.

Descentralización de Recursos y Responsabilidades

Los retos que presentan la diversidad regional y la particularidad de condiciones del Estado de Puebla, no pueden atenderse sólo de manera centralizada. Por ello, los Municipios deberán contar con mayor capacidad de decisión y con los recursos necesarios para responder a las demandas de sus comunidades. El Gobierno Estatal, establecerá medidas de coordinación con el Gobierno Federal que propicien una significativa descentralización del gasto social y la canalización de un monto creciente de recursos hacia el Estado y los Municipios. Estos recursos sumados al presupuesto del Estado permitirán la realización de más y mejores programas sociales.

Difusión de los Programas de Gasto. Es responsabilidad de todo gobierno, informar a la ciudadanía sobre el destino de sus contribuciones. Por lo tanto, la difusión de los programas de gasto, su generación de empleo, los beneficios obtenidos, las obras realizadas y las metas alcanzadas coadyuvarán a una mejor evaluación de la actividad del sector público.

Política Presupuestaria

El Proceso de Programación Presupuestación 2002 es un medio para alcanzar:

- **Un Presupuesto Participativo**, que incorpore las demandas de la sociedad, que atienda la opinión del Honorable Congreso del Estado y que consolide los proyectos en marcha del Ejecutivo Estatal.
- **Eficiencia Administrativa**, para Elevar la Calidad de Vida de los Ciudadanos. El gobierno procurará que la prestación de servicios básicos sea suficiente, oportuna y de calidad, sobre todo en aquellas regiones donde existe un mayor rezago.
- **Racionalización de la Política de Subsidios**, para conocer a los beneficiados y su destino será selectivo y con temporalidad definida. El objetivo de los subsidios será el de incidir favorablemente en los grupos de menores ingresos a través de una distribución más equitativa del gasto.
- **Compras Consolidadas del Sector Público**, para reducir costos, lograr el pago oportuno a proveedores y fomentar la transparencia en las adquisiciones de bienes y servicios del Gobierno del Estado.
- **Previsión ante Contingencias**, para hacer frente a eventos inesperados y fortalecer la protección civil. Al igual que en el año 2001, el Gobierno del Estado adquirirá un seguro que cubrirá la infraestructura física del Estado contra los daños que pudieran causar los desastres naturales.

Nueva Estructura Programática

En el marco de la segunda etapa de la Nueva Estructura Programática, NEP, la programación-presupuestación se desarrolla en un contexto de mayor participación de las unidades responsables para definir sus compromisos y resultados, así como sus necesidades.

El uso generalizado de la planeación estratégica en el proceso de programación, permite avanzar en la focalización del quehacer público y dar mayor racionalidad al gasto asignado.

En este contexto, se busca fortalecer la vinculación de la planeación con la programación y el presupuesto a través de una estructura programática simplificada. La NEP es un método que:

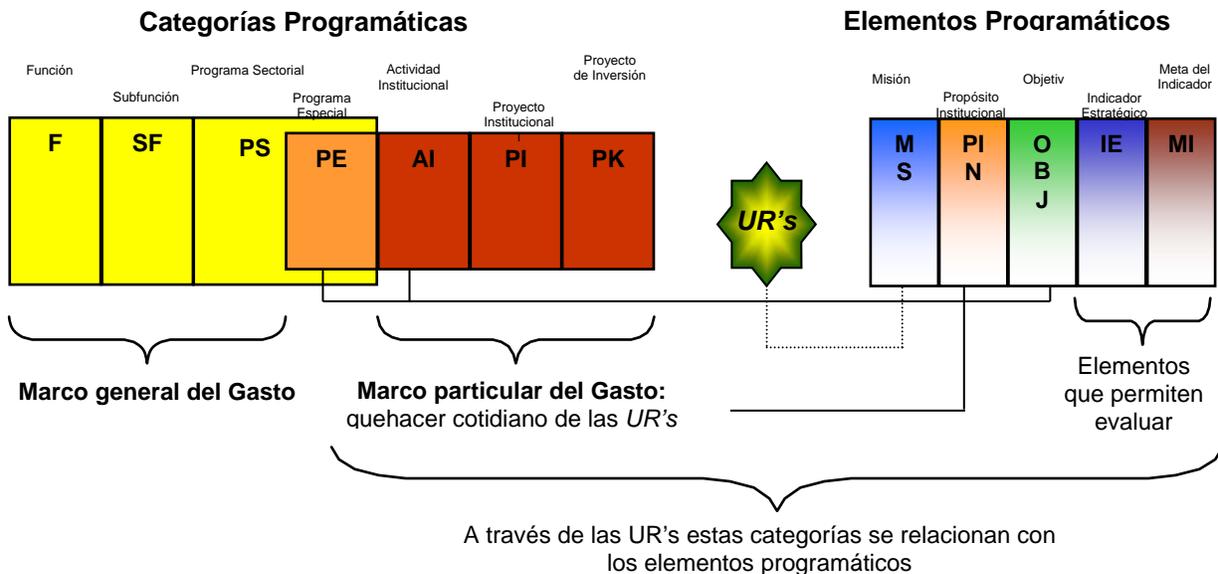
- Integra las tres dimensiones del gasto (Administrativa, Funcional y Económica);
- Sistematiza, ordena y clasifica las acciones de la Administración Pública Estatal;
- Relaciona el gasto público con la planeación y programación; y
- Requiere de la participación directa de los ejecutores del gasto.

La NEP consta de categorías y elementos, que sirven para darle orden y dirección al gasto público, desde y con la participación de las Unidades Responsables.

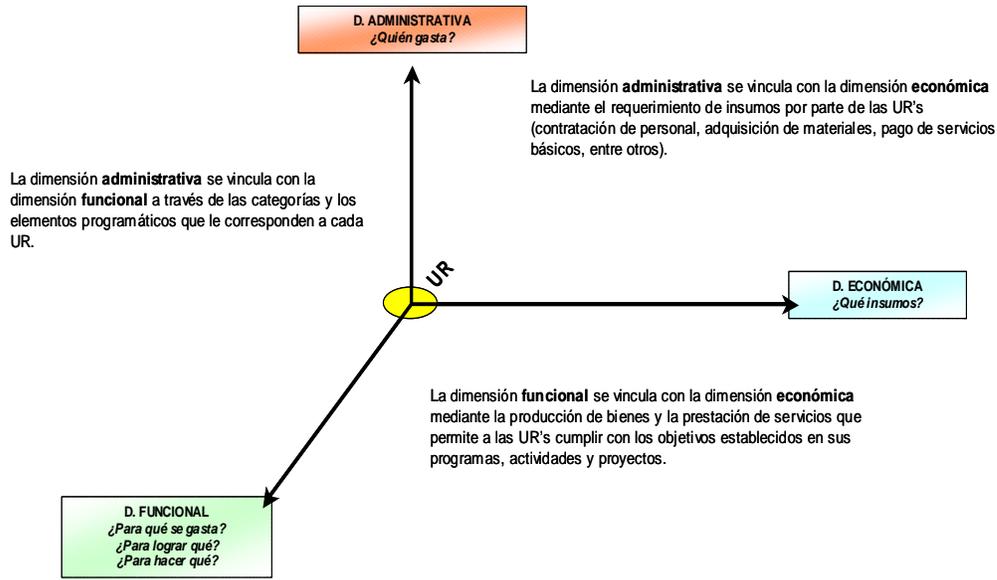
**Clave Presupuestaria
(Categorías Programáticas)**

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	Ramo (R)
	Unidad Responsable (UR)
	Unidad Ejecutora (UE)
ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA	Función (F)
	Subfunción (SF)
	Programa Sectorial (PS)
	Programa Especial (PE)
	Actividad Institucional (AI)
ESTRUCTURA ECONÓMICA	Proyecto (PY)*
	Capítulo-Concepto (CC)
	Tipo de Gasto (TG)
	Gasto Específico (GE)
	Fuente de Financiamiento (FF)

- La NEP, a través de las Categorías Programáticas, permite conciliar el proceso macroeconómico del gasto con el quehacer cotidiano de las Unidades Responsables (UR's), es decir dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- La NEP, a través de los Elementos Programáticos, permite obtener la información necesaria para evaluar la gestión pública.
- Los elementos programáticos se relacionan con las categorías programáticas del gasto a través de la Unidad Responsable.



Las UR's de las dependencias y entidades son las áreas que transforman los recursos públicos en bienes y servicios para alcanzar los objetivos de las políticas públicas y relacionan las siguientes dimensiones del gasto:



El Honorable Congreso del Estado y en general los evaluadores de las políticas públicas tienen en la NEP mayores elementos para conocer quién es el responsable directo del ejercicio de los recursos públicos, de qué manera los está aplicando y qué resultados está obteniendo con ellos.

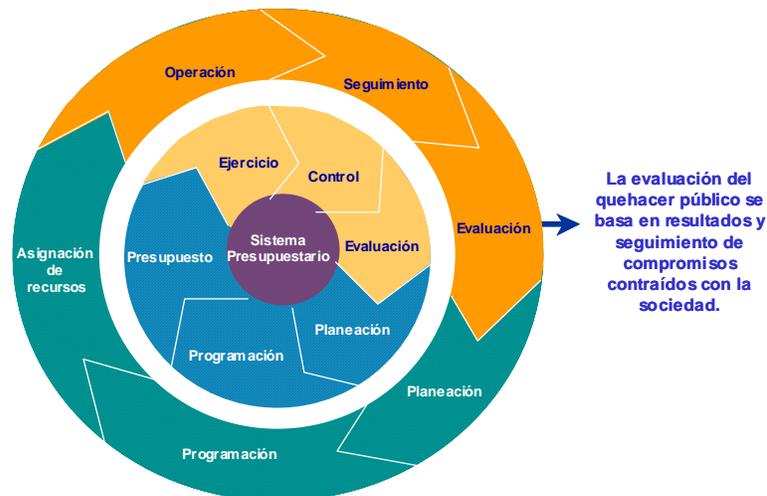
Al mismo tiempo, con la NEP el Ejecutivo Estatal fortalece el cumplimiento de lo dispuesto en diferentes ordenamientos legales para formular el Presupuesto de Egresos del Estado, con base en programas que tengan objetivos cuantificables, con responsables identificados y con costos asignados a cada programa.

Evaluación por Resultados

En el Presupuesto de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2002, el Ejecutivo del Estado, propone un control presupuestario del gasto público orientado a la administración por resultados y no exclusivamente por procesos y volúmenes de actividad.

La introducción de un Sistema para la Evaluación del Desempeño (SED) permitirá al Gobierno del Estado medir el cumplimiento de los objetivos relevantes de las categorías programáticas a través del seguimiento y evaluación de metas y la construcción de indicadores estratégicos.

El SED y la NEP constituyen las principales iniciativas para la modernización presupuestaria. El SED cierra el ciclo de la cadena de valor de la Administración Pública, ya que utiliza toda la información para evaluar y mostrar resultados a la sociedad.



El Sistema para la Evaluación del Desempeño es la herramienta que permite:

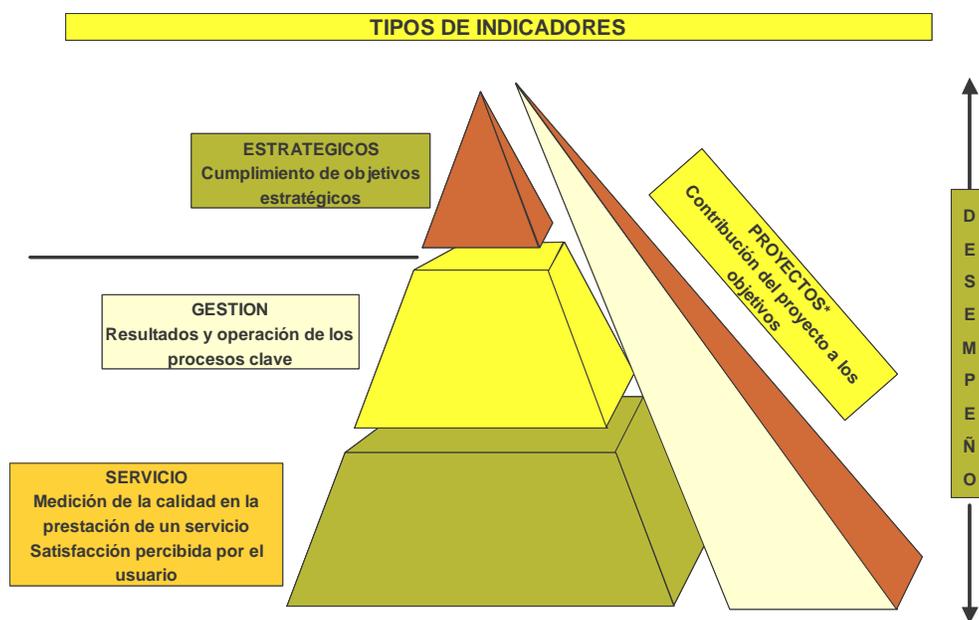
- Mostrar los resultados de la Administración Pública Estatal, APE;
- Revelar información para valorar la actuación de la APE;
- Generar un esquema de medición con indicadores de eficiencia, costos y calidad; y
- Contar con insumos para iniciar nuevamente la planeación y programación.

También se requiere un conjunto de indicadores consistentes y eslabonados que evalúen los diversos aspectos del proceso.



Los indicadores son los parámetros de evaluación de los resultados de las actividades desarrolladas a nivel de las categorías programáticas de la NEP; su empleo sistemático:

- Permite analizar el desempeño de las dependencias y entidades, vinculándolas con el cumplimiento de sus objetivos;
- Contribuye a evaluar el costo de la prestación de bienes y servicios públicos, así como su pertinencia e impacto entre la población;
- Califica la eficacia, eficiencia, calidad, cobertura, impacto y la alineación de recursos de una entidad o dependencia;
- Permite establecer compromisos concretos de los resultados esperados de las políticas públicas; y
- Promueve la confianza de la ciudadanía en la aplicación y uso de los recursos públicos.



Durante el ejercicio 2002 se propone crear un grupo de trabajo integrado por el Órgano de Fiscalización Superior, SEDECAP, SFDS e Instituciones Académicas para revisar, precisar y mejorar los indicadores que podrán ser utilizados para la evaluación de la gestión pública.

En el Presupuesto de Egresos 2002, se establece la normatividad requerida para fortalecer el sustento jurídico del esquema de evaluación por resultados. En este sentido, las dependencias y entidades podrán signar Convenios de Desempeño y Convenios de Evaluación por Resultados para un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público.

Evolución de los Ingresos

Los ingresos totales se estiman en 20 mil 231 millones 895 mil pesos de los cuales el 56.0% son los que provienen del Ramo 33 y de los convenios con la Federación.

Los ingresos estatales ascienden a 8 mil 902 millones 820 mil pesos, 44.0% del total.

INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA miles de pesos corrientes

Concepto	Ley de Ingresos 2000	Ley de Ingresos 2001	Anteproyecto 2002	Variación % 2002/2001
Impuestos	218,942	286,352	327,429	14.3%
Derechos	229,135	260,750	307,001	17.7%
Productos	20,117	25,174	27,030	7.4%
Aprovechamientos	16,480	20,495	34,381	67.8%
Ingresos Tributarios Propios	484,674	592,771	695,842	17.4%
Ingresos Extraordinarios Estatales	130,477	377,380	441,917	17.1%
FISE	154,000	170,842	187,200	9.6%
Participaciones, impuestos federales coordinados e incentivos	5,854,000	6,935,333	7,577,862	9.3%
Ingresos Estatales	6,623,151	8,076,326	8,902,820	10.2%
RAMO 33 Y CONVENIOS	9,220,965	10,046,060	11,329,075	12.8%
RAMO 33	7,791,500	8,369,309	9,540,834	14.0%
CONVENIOS	1,429,465	1,676,751	1,788,241	6.6%
TOTAL GOBIERNO DEL ESTADO	15,844,116	18,122,386	20,231,895	11.6%

En estos tres primeros años el Gobierno del Estado de Puebla, ha fortalecido la administración tributaria a través de programas encaminados a combatir y erradicar la cultura del no pago, así como a disminuir el costo de cada peso recaudado, tanto para el contribuyente como para el fisco estatal.

Asimismo, se ha buscado la profesionalización de los servidores públicos del Estado, a través de una constante capacitación y actualización, con el propósito de que las leyes y normatividad sean aplicadas en forma estricta conforme a derecho.

Para brindar una mejor atención a los contribuyentes se han modernizado los sistemas informáticos y se remodelaron las instalaciones de gran parte de las 28 oficinas recaudadoras y 8 receptorías del Estado.

Con el objeto de acercar los servicios a los contribuyentes y disminuir los tiempos de espera, el Gobierno del Estado inició durante el año 2001 la apertura de oficinas conjuntas entre la Secretaría de Finanzas y Desarrollo Social y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, donde además de los servicios de recaudación tradicionales, es posible que los usuarios lleven a cabo trámites propios de la SCT, como la obtención de licencias de conducir. Además, se inició el pago por internet de todos los impuestos estatales, exceptuando el impuesto sobre adquisición de vehículos usados, y de los federales coordinados:

- Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal.
- Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal.
- Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- Impuesto sobre Servicios de Hospedaje.
- Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.

Asimismo, se instrumentaron intensas campañas de difusión en radio, televisión y correo para informar a los contribuyentes sobre sus obligaciones fiscales y se amplió el horario de atención en fechas clave para reducir los tiempos de espera.

Todo ello, ha contribuido a mejorar la percepción que el contribuyente tiene sobre la eficiencia y eficacia de la administración tributaria y a incrementar la recaudación por impuestos, sin afectar la economía de las familias poblanas.

Para el ejercicio fiscal del año 2002, los ingresos estatales se estima ascenderán a 8 mil 902 millones 820 mil pesos, cifra superior en 10.2% respecto de lo establecido en la Ley de Ingresos del año anterior.

La presente Ley de Egresos del Estado, no contempla nuevos impuestos ni formula incrementos a los vigentes. En el año 2002 se estima recaudar por este concepto 327 millones 429 mil pesos, 14.3% más que lo estimado en la Ley de Ingresos del año 2001. Se observa que sin excepción la recaudación de todas estas contribuciones crecerá, en particular los impuestos sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, sobre tenencia o uso de vehículos y sobre adquisición de vehículos automotores usados, que constituyen los tres impuestos más importantes al representar el 95.0% de la recaudación impositiva del próximo año y presentarán tasas de crecimiento más altas.

Por lo que se refiere al impuesto sobre servicios de hospedaje, la incertidumbre provocada por los ataques terroristas a la ciudad de Nueva York del pasado 11 de septiembre, provocarán una disminución en el número de visitantes a nuestro estado, por lo que se espera que la recaudación de este impuesto se mantenga constante en términos reales.

Los ingresos derivados del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos, dependen del número de premios que la lotería nacional y los pronósticos deportivos repartan en nuestro estado, por lo que no es factible hacer un pronóstico preciso y se asume que su recaudación es completamente aleatoria.

Comportamiento de los Ingresos Impositivos miles de pesos corrientes

Concepto	Ley de Ingresos 2000	Ley de Ingresos 2001	Anteproyecto 2002	Variación % 2002/2001
Impuestos Estatales	218,942	286,352	327,429	14.3%
Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	161,070	208,862	228,240	9.3%
Estatal sobre tenencia o uso de vehículos	35,695	50,131	69,660	39.0%
Sobre adquisición de vehículos automotores usados	9,265	13,150	14,621	11.2%
Sobre servicios de hospedaje	7,988	9,285	9,749	5.0%
Sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	4,924	4,924	5,160	4.8%

Los ingresos por derechos que corresponden a los ingresos por servicios prestados por las dependencias y organismos de la Administración Pública en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, ascenderán a 307 millones 1 mil pesos, 17.7% por arriba de lo establecido en la Ley de Ingresos del año 2001.

Por concepto de productos que son las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, se tiene proyectado recaudar 27 millones 30 mil pesos, 7.4% más que lo estimado en la Ley de Ingresos del año 2001.

En materia de derechos y productos, se propone actualizar las cuotas en un 6.0% promedio para el año 2002. Con ello, se mantendrá la congruencia con la política de ajustar los cobros por estos conceptos al costo de los servicios prestados, de acuerdo con su naturaleza de ser una contraprestación.

Por aprovechamientos, que corresponden a multas y recargos, se estima recaudar 34 millones 381 mil pesos, cifra superior en 67.8% respecto de lo proyectado en la Ley de Ingresos del año 2001.

Por concepto de ingresos extraordinarios que incluye los productos financieros, ingresos por administración de convenios municipales y aportaciones municipales para obra pública se prevé un ingreso de 441 millones 917 mil pesos.

Los ingresos por concepto del Fondo de Infraestructura Social Estatal, FISE, se estima ascenderán a 187 millones 200 mil pesos, los que se destinarán a cofinanciar proyectos intermunicipales de alto impacto social, fomentar la competencia y calidad de los proyectos, promover el desarrollo regional, e incentivar la coordinación entre municipios, eliminando a través de este mecanismo la asignación discrecional de los recursos.

La Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal permiten al Estado contar con otros importantes renglones de ingresos como las participaciones en ingresos federales coordinados e incentivos que crecerán 9.3% como resultado de los esfuerzos recaudatorios realizados en el pasado afectando positivamente el coeficiente efectivo de participaciones del Estado de Puebla. De esta manera se tiene proyectado recaudar 7 mil 577 millones 862 mil pesos.

El Gobierno del Estado cuenta con una sólida estructura administrativa y probados programas de fiscalización que tendrán un efecto significativo para disminuir en la entidad la elusión y evasión fiscal, elevando con ello los ingresos para apoyar el gasto social y el desarrollo regional.

Proyecto de Presupuesto de Egresos 2002

Los principales objetivos de las políticas públicas de la presente administración establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, han sido: atender las demandas sociales de la ciudadanía, propiciar un crecimiento estable de la economía estatal y aumentar sostenidamente el nivel de empleo con salarios mejor remunerados.

Para el 2002, la presente administración propone que con el esfuerzo de sociedad y gobierno, así como de los sectores productivos, se alcance una mayor cobertura de los servicios públicos orientados al desarrollo social, se promueva un crecimiento de las inversiones y un aumento en los niveles de empleo.

Conforme a la disponibilidad de recursos estimada para el próximo año, el Congreso del Estado, aprueba un nivel de gasto que contribuya a lograr lo anterior.

Su composición se orientará a promover las condiciones y a ofrecer oportunidades para que las familias, los sectores económicos y las regiones del Estado alcancen un desarrollo integral y equilibrado.

Con base en los ingresos estimados para el año 2002 y bajo el principio de mantener finanzas en equilibrio, el Presupuesto de Egresos para el año 2002 asciende a 20 mil 231 millones 895 mil pesos.

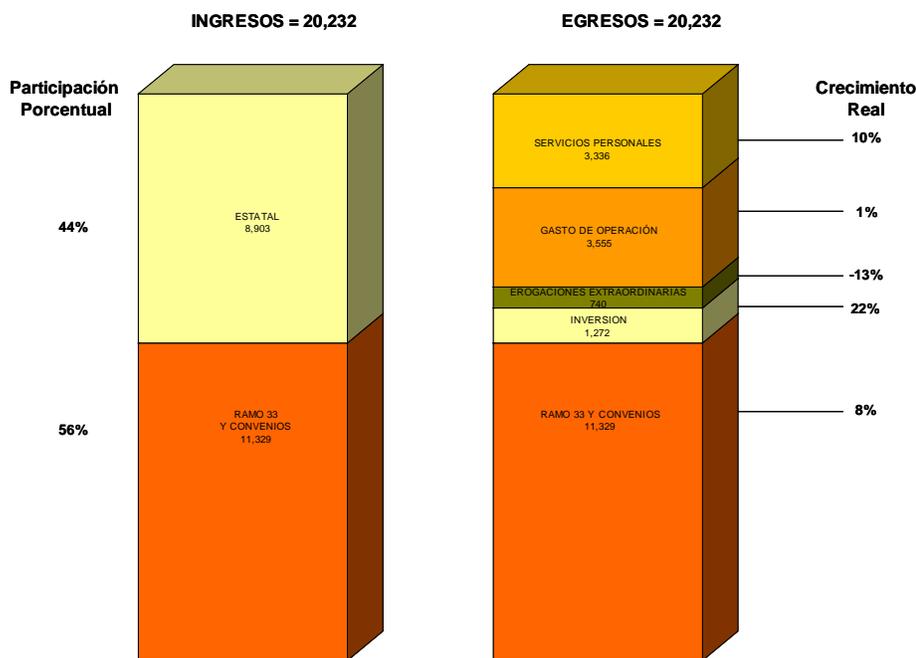
El Presupuesto Estatal, asciende a 8 mil 902 millones 820 mil pesos, el cual se incrementa en 5.5% real respecto al autorizado para el ejercicio 2001 por este Honorable Congreso del Estado.

Cabe destacar que el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se mantiene prácticamente estático al registrar un crecimiento de sólo 0.3% real.

Del presupuesto total, el 44.0% corresponde al Estado, el cual será financiado con recursos provenientes de la recaudación local, de las participaciones en ingresos federales y de ingresos coordinados e incentivos económicos. El complemento de recursos por 11 mil 329 millones 75 mil pesos provendrá de Fondos de Aportaciones y Convenios firmados con el Gobierno Federal.

Esta última cifra y los conceptos que la integran, están comprendidos en el Proyecto de Egresos de la Federación para el año 2002, que ha sido presentado por el Ejecutivo Federal al H. Congreso de la Unión para su aprobación.

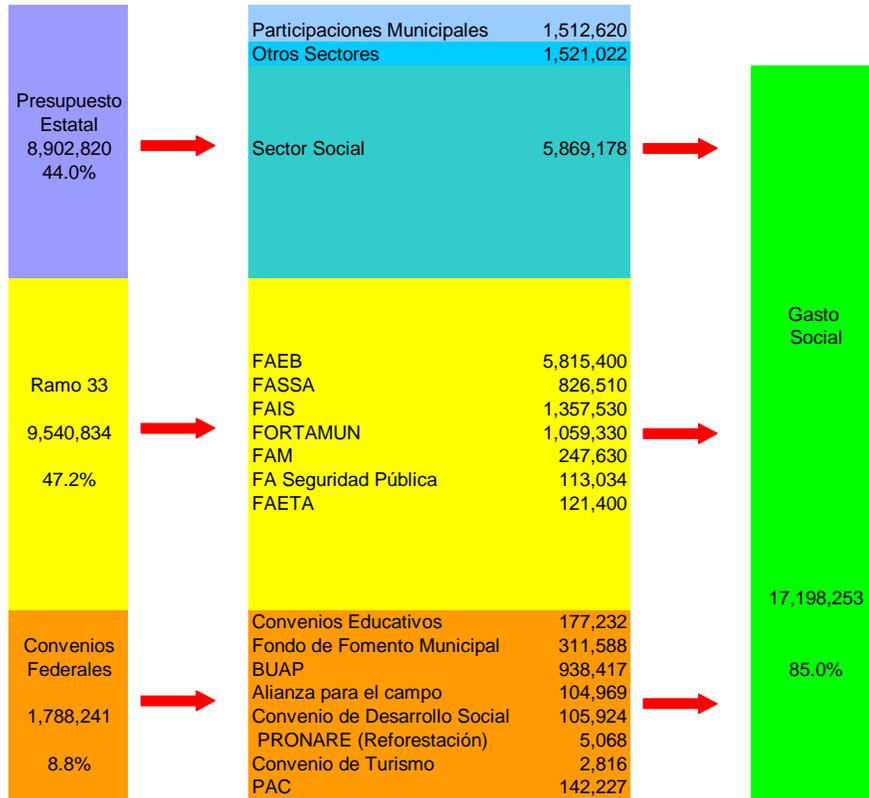
Resultado Presupuestal 2002
(Millones de pesos)



* Incluye ADEFAS

En el año 2002, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Puebla destinará al desarrollo social 17 mil 198 millones 253 mil pesos que representan el 85.0% del gasto total. Este monto está integrado por los sectores agropecuario; educación, cultura, ciencia y tecnología; salud y seguridad social; desarrollo urbano y ecología; inversión física; laboral; seguridad pública; y programas sociales de abasto.

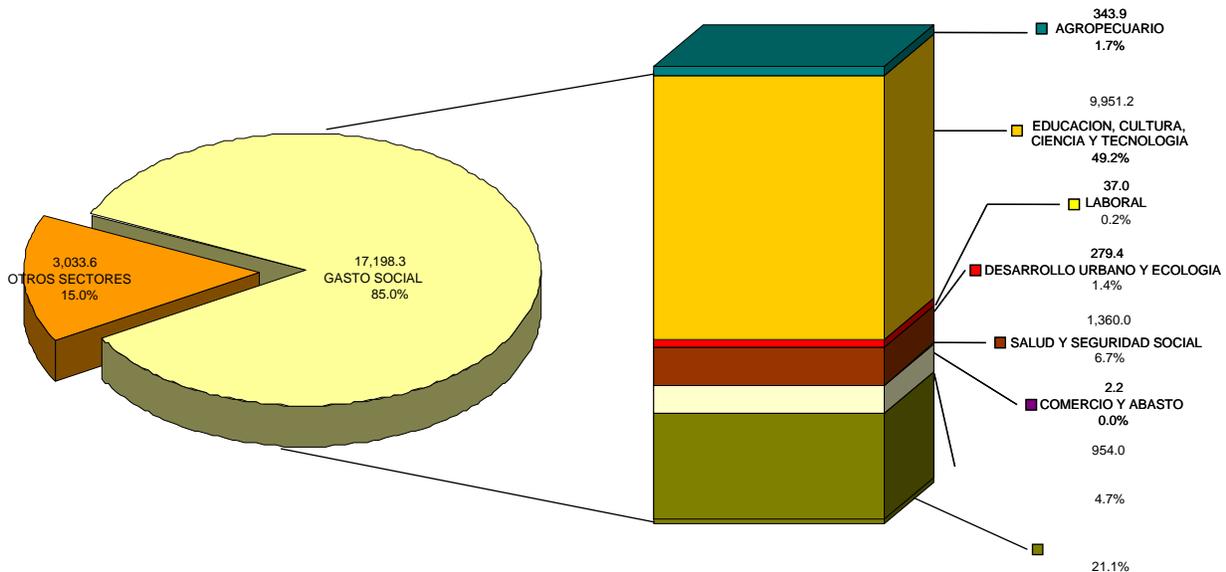
Origen y Aplicación de los Recursos
(Miles de pesos)



No obstante que la proporción del gasto social en el total del presupuesto se mantiene en un determinado nivel al observado en el 2001, el monto propuesto para el ejercicio 2002 es superior en 1 mil 874 millones 719 mil pesos, a lo aprobado por este Honorable Congreso en ese año.

Gasto Social

(millones de pesos)





Presupuesto Estatal 2002

Mientras que el Presupuesto Estatal 2002, crece en 5.5% real con respecto al 2001, el Proyecto de Egresos de la Federación prácticamente queda estancado al crecer sólo el 0.3% real.

Clasificación Económica del Gasto Estatal

El Presupuesto de Egresos 2002, privilegia el gasto de inversión, particularmente la obra pública. Mientras que el gasto corriente se incrementa en 3.1%, el gasto de inversión crece en un 22.2% en términos reales con respecto al original del ejercicio 2001.

Presupuesto de Egresos Estatal 2002 (Millones de Pesos)

CONCEPTO	2001	2002	VARIACIONES	
	ORIGINAL	PROYECTO	NOMINALES	REALES
TOTAL	8,076	8,903	10.2	5.5
GASTO CORRIENTE	7,080	7,630	7.8	3.1
SERVICIOS PERSONALES	2,901	3,336	15.0	10.0
MATERIALES Y SUMINISTROS	149	156	4.5	0.0
SERVICIOS GENERALES	597	645	8.0	3.4
TRANSFERENCIAS	2,620	2,751	5.0	0.5
EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	812	740	(8.8)	(12.7)
ADEFAS	1	2	91.4	83.1
GASTO DE INVERSION	996	1,272	27.7	22.2
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	18	33	88.3	80.2
OBRAS PUBLICAS	979	1,239	26.6	21.2

En servicios personales no se propone la creación de plazas ni el crecimiento en estructuras orgánicas y ocupacionales, con excepción del Órgano de Fiscalización Superior, Honorable Tribunal Superior de Justicia y Servicios de Salud.

La política de mayor racionalización y eficiencia del gasto de operación permite presupuestar mayores recursos a la inversión que de un año a otro crece en 22.2% en términos reales.

El presupuesto de Obra Pública se incrementa 21.2% en términos reales respecto al 2001.

La asignación específica se prioriza en función de los criterios siguientes:

- Convenios con la Federación para multiplicar los recursos del Gobierno del Estado a través de la mezcla de recursos.

- Conclusión de obras en proceso.

- Obras que requieren recursos para su conclusión.

- Continuidad de Programas de Asistencia Social.

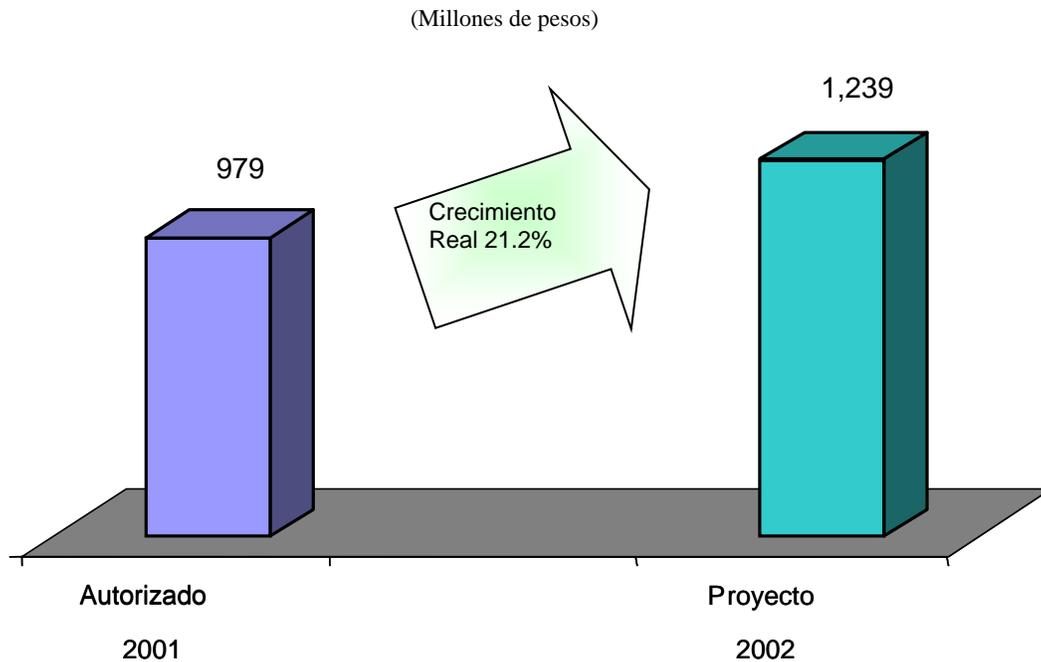
- Continuidad del Fondo Concursable y el Fondo de Bienestar Social Básico. En ellos se priorizan la Programación multianual y el mantenimiento.

- Segunda etapa de obras que requieren de recursos para alcanzar su meta final.

- Fortalecimiento Institucional para mejorar la calidad de la obra pública.

La Ley de Egresos para el año 2002 establece que en el ejercicio del gasto en inversiones públicas deberá aprovecharse en igualdad de circunstancias en cuanto a precio y calidad: la capacidad instalada, los insumos y la mano de obra local.

Proyecto de Obra Pública 2002



Con estos criterios se cumple con la política redistributiva que apoya una atención rápida al déficit en la cobertura social; se induce a que los municipios mejoren el perfil de sus inversiones y se avanza en el propósito de que la inversión pública en infraestructura social básica sea eficiente.

Clasificación Sectorial del Gasto

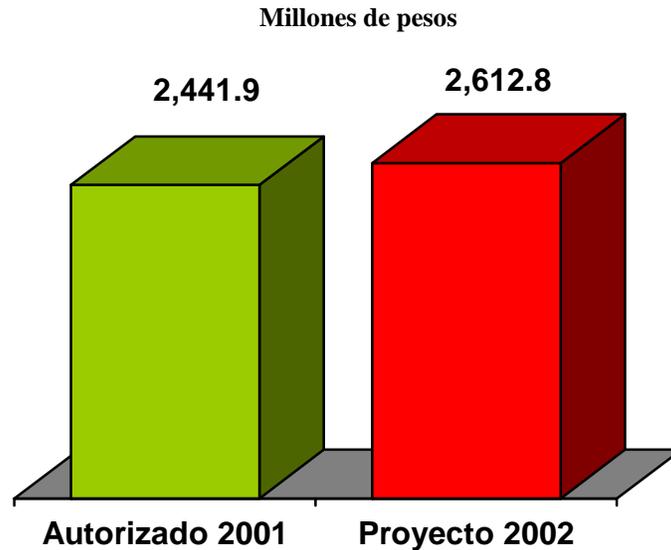
Administración y Finanzas

El presupuesto total de este sector asciende a 2 mil 612 millones 814 mil pesos e incorpora los presupuestos para administración de las siguientes dependencias y organismos:

Dependencia u Organismo	Proyecto de Presupuesto 2002 (Miles de Pesos)
Ejecutivo del Estado	64,042
Secretaría de Gobernación	498,445
Secretaría de Finanzas y Desarrollo Social	408,031
Secretaría de Desarrollo Evaluación y Control de la Administración Pública	75,805
Instituto Electoral del Estado	23,887
Consejo Estatal de Población	5,191
Instituto Poblano de la Mujer	9,358
Comité Estatal de Adjudicaciones	15,435
Participaciones Municipales	1,512,620

Total	2,612,814
--------------	-----------

Del total considerado en este sector, destaca el monto a participaciones municipales, 1 mil 512 millones 620 mil pesos, es decir el 57.9%.

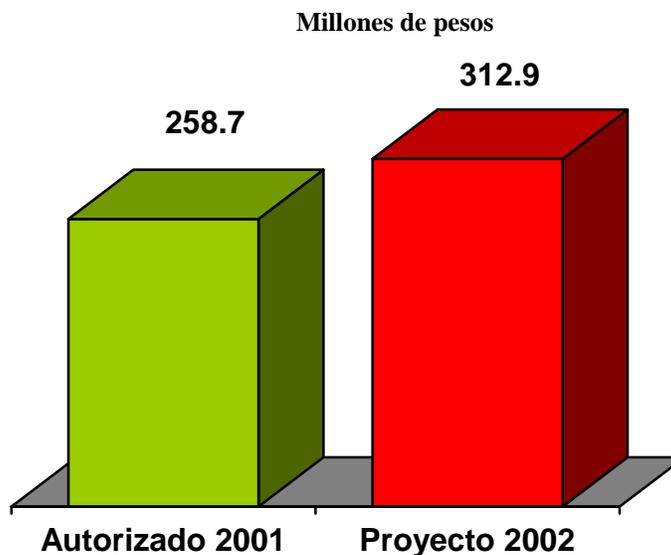


Con estos recursos el quehacer institucional se orientará a diversas actividades como la distribución y seguimiento de participaciones municipales, generación de empleos derivados del apoyo a proyectos productivos, operación de Unidades Móviles de Desarrollo, mayor eficiencia en la recaudación y canalización de recursos, entre otras.

Por otro lado, con la finalidad de asegurar la eficiencia en la Administración Pública Estatal, la SEDECAP de acuerdo con sus atribuciones, vigilará la correcta aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales.

Salud* y Seguridad Social

La salud se reconoce universalmente no sólo como la ausencia de enfermedad, sino como el estado completo de bienestar físico, mental y social del individuo. El sector se orienta a mejorar al máximo posible las condiciones de salud, para lo cual se le asigna un presupuesto de 312 millones 891 mil pesos.



La prioridad será incrementar la calidad de los servicios y la capacidad de atención, la rehabilitación y equipamiento de las casas de salud y centros de atención de la Infraestructura Hospitalaria del Estado. En este sentido, será primordial dotar de los recursos humanos necesarios y procurar el suministro de insumos médicos, así como la ampliación de la Cobertura del Paquete Básico de los Servicios de Salud.

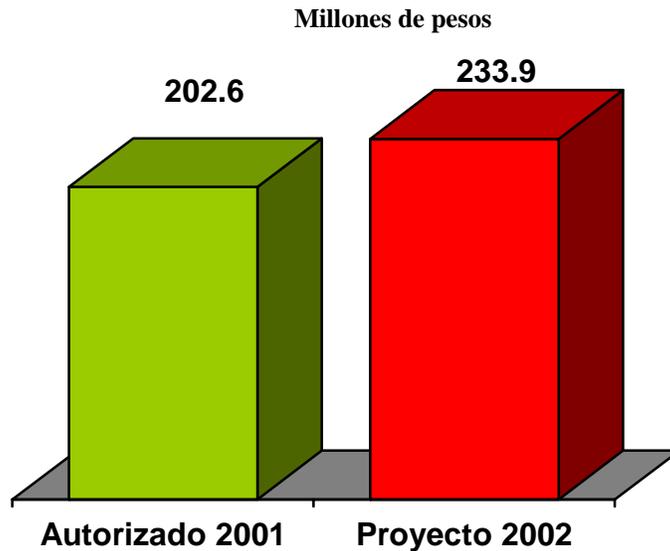
Se continuará brindando atención a la población abierta, a través de consultas y hospitalización y se realizarán campañas recurrentes de vacunación, con objeto de abatir las enfermedades transmisibles y prevenibles.

*Incluye recursos para el programa de la Senectud

Cabe destacar que en el caso de los desayunos calientes, se duplica el monto y la cobertura alcanzada.

Agropecuario, Forestal y Pesca

Para preservar el medio ambiente, aprovechar los recursos naturales y mejorar los niveles de productividad de las regiones de la entidad, se asigna al Sector Agropecuario, Forestal y Pesca un presupuesto de 233 millones 889 mil pesos.

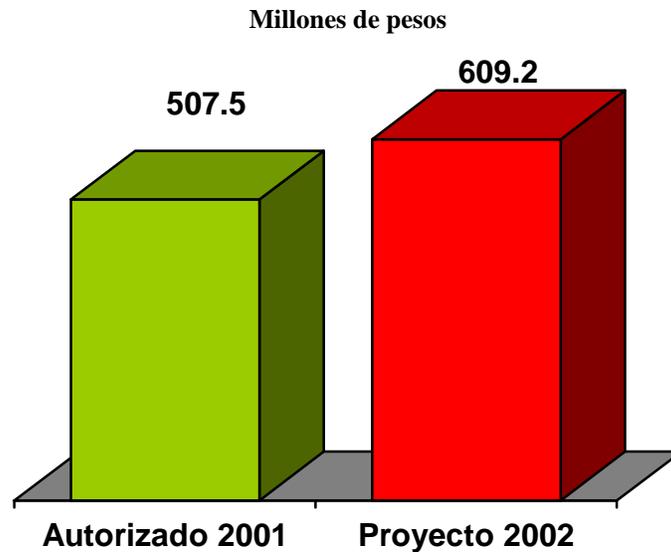


Estos recursos servirán como inversión en el campo poblano para hacer más eficiente la producción y comercialización del sector agropecuario, difundir y fomentar el uso de nuevas tecnologías de producción, incorporando a un número creciente de productores al manejo sustentable de sus recursos, a través de programas de desarrollo y plantaciones forestales, programas para elevar la productividad ganadera y la explotación avícola, entre otros.

A través de estas acciones se pretende reducir los desequilibrios existentes en el sector primario en aspectos como crédito, inversión, capacitación, comercialización, apoyando al mismo tiempo proyectos productivos y la organización de grupos de productores, en especial de mujeres.

Comunicaciones y Transportes

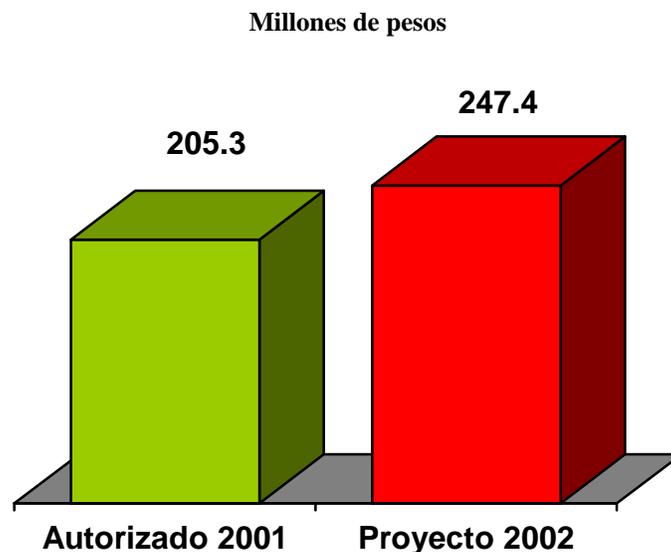
Para realizar las acciones de planeación, construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura de comunicaciones y transportes en la Entidad, se asigna al Sector Comunicaciones y Transportes un presupuesto de 609 millones 168 mil pesos.



Las vías de comunicación son elementos indispensables para el desarrollo de las actividades productivas en el Estado, porque estos recursos permitirán, no sólo conservar la red carretera del Estado y modernizar caminos rurales, sino ampliar la infraestructura de comunicaciones y continuar con los grandes proyectos de esta administración, así como la reactivación económica regional, a través del uso de mano de obra e insumos locales.

Poderes

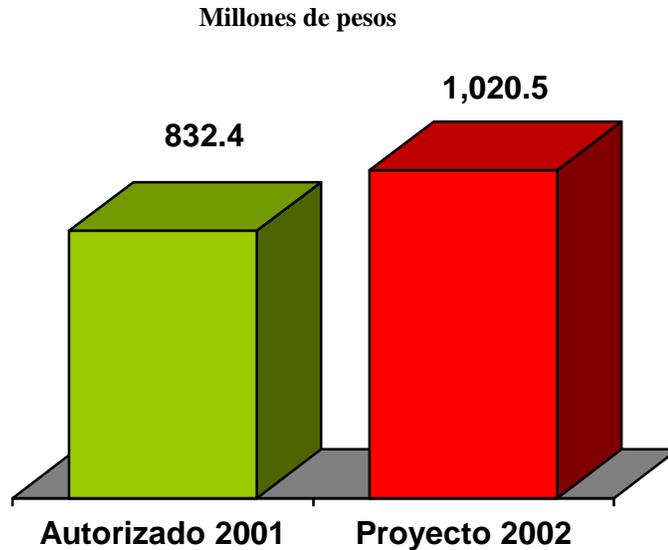
Para continuar impulsando el respeto al equilibrio de poderes y sirviendo a la población con oportunidad, eficiencia y honestidad, recursos humanos calificados, así como estructuras administrativas modernas, se asigna al Sector Poderes un presupuesto para el 2002 de 247 millones 444 mil pesos.



Los recursos presupuestados serán aplicados para el cumplimiento de las funciones del Honorable Congreso del Estado y el Honorable Tribunal Superior de Justicia principalmente.

Desarrollo Urbano y Ecología

Para instrumentar las políticas de desarrollo urbano y asentamientos humanos que propicien el ordenamiento territorial en la Entidad, se asigna al Sector Desarrollo Urbano y Ecología un presupuesto para el 2002, de 1 mil 20 millones 469 mil pesos.



Los recursos se distribuyen entre las dependencias que integran el sector, destacando las siguientes: Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, Comisión del Patrimonio Edificado, Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, Instituto de Catastro e Instituto Poblano de la Vivienda.

Los recursos previstos se invertirán, principalmente, en la ejecución de obra pública, atendiendo las demandas de la población que carece de servicios básicos. Asimismo, se pretende conservar el patrimonio cultural de la zona de monumentos del centro histórico, apoyar la autoconstrucción y el mejoramiento de vivienda y el desarrollo de obras en pro del mejoramiento del entorno urbano.

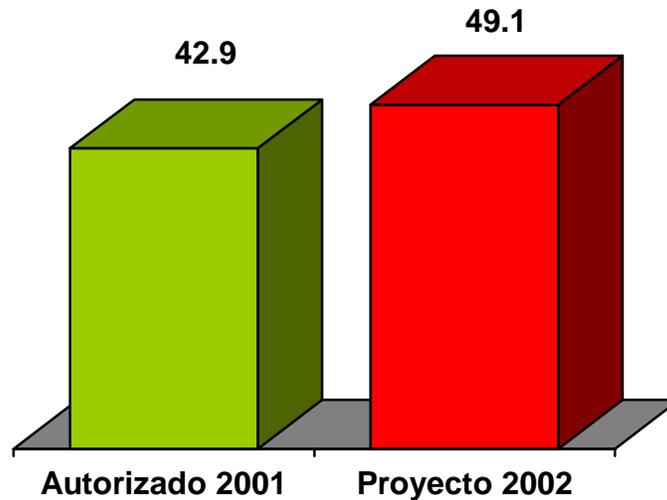
El presupuesto del sector permitirá además, proteger el medio ambiente a través de la ejecución de proyectos ecológicos, de saneamiento de suelo, agua y aire, y apoyo a otras dependencias en el mejoramiento de su infraestructura física.

Industria, Comercio y Turismo

El Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 plantea la necesidad de crear condiciones para el desarrollo sustentable de una industria competitiva; otorgar apoyos financieros y asistencia técnica a nuevas empresas; avanzar en el proceso de simplificación administrativa; y desarrollar polos turísticos regionales aprovechando las ventajas competitivas de cada región.

Para mantener el ritmo de crecimiento que permita alcanzar un desarrollo económico sostenido y equilibrado, se asigna al Sector Industria, Comercio y Turismo un presupuesto de 49 millones 83 mil pesos.

Millones de pesos

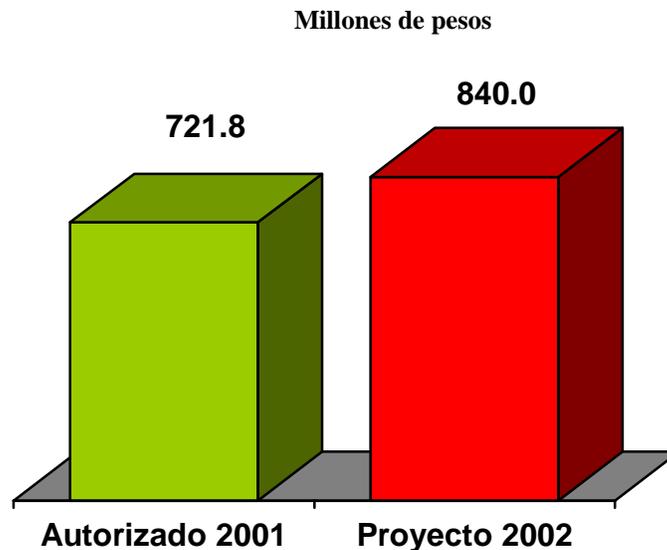


La Secretaría de Desarrollo Económico, principal integrante de este sector, estará orientado a fomentar y apoyar la construcción de parques industriales que propicien la integración en las regiones del Estado; mantener el nivel de exportaciones de productos poblanos mediante mecanismos de promoción; apoyar la creación y desarrollo de la microempresa; modernizar la infraestructura comercial del Estado; promover la desregulación mediante el establecimiento de reglas claras y permanentes, que incentiven a los industriales y comerciantes a establecerse en nuestro Estado, así como la implantación de los programas de empleo temporal.

Por otro lado, la Secretaría de Turismo continuará promoviendo a Puebla a nivel nacional e internacional con el fin de aprovechar el potencial turístico del Estado y atraer recursos para apuntalar el crecimiento económico y la generación de empleo.

Seguridad Pública y Procuración de Justicia

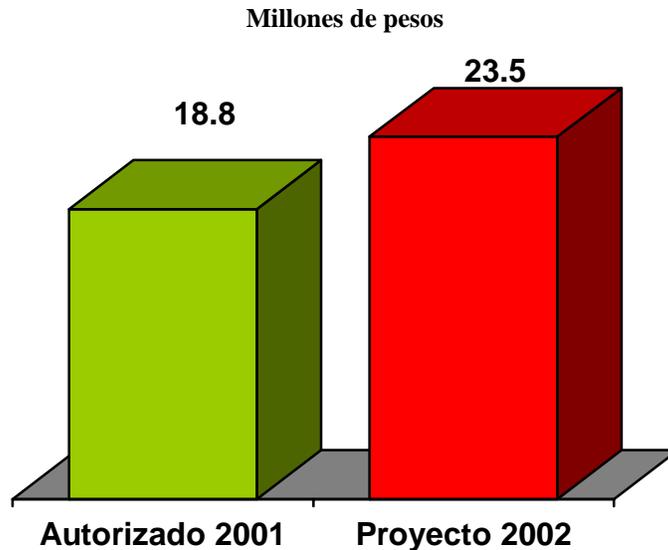
La seguridad, la procuración de justicia y la protección civil son condiciones fundamentales para la paz, la libertad y la justicia social. Sin ellas, se frena el crecimiento económico, se limita el desarrollo comunitario y se vive en un clima de inestabilidad social. Para el ejercicio 2002, se asigna a este importante sector un presupuesto de 839 millones 968 mil pesos.



Con este nivel de gasto se pretende fortalecer la prevención de la delincuencia, promover su readaptación, apoyar la profesionalización y dignificación de los cuerpos de seguridad pública, combatir actos ilícitos, mejorar la seguridad vial, ofrecer atención oportuna a grupos vulnerables y atender las averiguaciones a que haya lugar en una forma más expedita.

Laboral

Para continuar impartiendo justicia laboral, instrumentando programas de inducción para el trabajo y garantizando condiciones de seguridad e higiene en las empresas, se propone para el Sector Laboral un presupuesto para el 2002 de 23 millones 517 mil pesos.



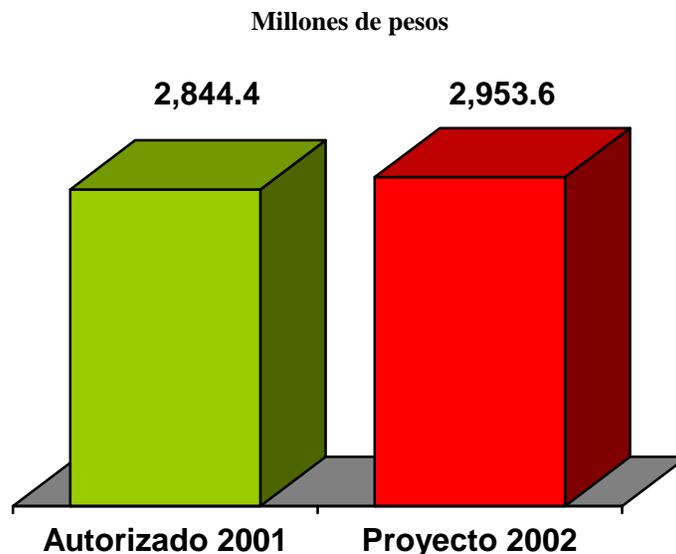
Con ello, se fortalecerán las instituciones de capacitación para el trabajo y ampliará la cobertura regional de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como acciones del Servicio Estatal de Empleo.

Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

El rubro de mayor importancia para la Administración Estatal es el que corresponde a Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, al que se destinarán 2 mil 953 millones 577 mil pesos.

Para la presente administración, la inversión en educación es la que brindará en el largo plazo mayores beneficios a la población, pues sólo contando con poblanos capacitados y comprometidos con su Estado lograremos alcanzar un desarrollo sostenido.

El sector mantendrá su nivel de cobertura y calidad de servicios en un contexto de mayor productividad y eficiencia, con lo que se propone dar atención a la demanda de los diferentes niveles educativos, avanzar en la reducción del índice de analfabetismo, fortalecer la descentralización educativa y distribuir libros de texto gratuitos para educación básica.



Asimismo, se apoyará la práctica deportiva, otorgarán becas y promoverá la capacitación y actualización de profesores. En materia cultural, se han previsto recursos para continuar con el Festival Internacional de Puebla, realizar exposiciones, avanzar en la recuperación de la Biblioteca Palafoxiana mediante su rehabilitación e impulsar la diversidad de actividades como son la danza, la música, el teatro y la pintura, entre otras.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63, 64, 67 y 79 fracción VI de la Constitución Política Local; 43 fracciones II y XII, 64, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 19, 20 y 23 fracciones II y XII del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, se expide la siguiente:

LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el año 2002, se realizará conforme a las disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables en la materia.

En el ejercicio del gasto público, las dependencias y entidades, deberán sujetarse a las disposiciones de esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables realizando sus actividades con sujeción a los programas aprobados en esta Ley en congruencia con las directrices que marca el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005.

Los Titulares de las dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes en las entidades, así como los servidores públicos que sean miembros de los Órganos de Gobierno, serán directamente responsables de que se cumplan las disposiciones contenidas en esta Ley, en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto correspondiente y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Entes Públicos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- Ley: la presente Ley que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Puebla para sufragar la gestión pública, inversiones, obras y servicios durante el Ejercicio Fiscal 2002;

II.- Poder Legislativo: el Honorable Congreso del Estado;

III.- Poder Judicial: el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Juzgados correspondientes;

IV.- Órgano de Fiscalización Superior del Estado: la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del H. Congreso del Estado, encargada de ejercer las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

V.- Dependencias: las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia, la Procuraduría del Ciudadano y las Unidades Administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado;

VI.- Entidades: Los Organismos Públicos a que se refiere el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;

VII.- Secretaría: la Secretaría de Finanzas y Desarrollo Social;

VIII.- Sedecap: la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública;

IX.- Órganos de Gobierno: las juntas, consejos y comités directivos o cualquier órgano colegiado o figura creada conforme a la legislación correspondiente, encargado de conducir las actividades sustantivas y administrativas de las entidades de la Administración Pública Paraestatal; y

X.- Entes Públicos Autónomos: el Tribunal Estatal Electoral y el Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría tendrá la facultad de interpretar la presente Ley para efectos administrativos y establecer para las dependencias y entidades, las medidas conducentes que aseguren su correcta aplicación, con el objeto de mejorar la eficiencia y eficacia en el ejercicio de los recursos públicos, así como el control presupuestario de los mismos.

La Secretaría hará del conocimiento del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de los Entes Públicos Autónomos, las recomendaciones que emita con relación a estas medidas.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría, será la instancia competente para:

I.- Emitir las normas, lineamientos y políticas para el control presupuestal del ejercicio del gasto a que deben sujetarse las dependencias y entidades, con base en las medidas económicas emanadas del Ejecutivo Estatal, sin detrimento de las atribuciones que corresponden a la Sedecap;

II.- Recibir, integrar y distribuir las participaciones, aportaciones y reasignaciones provenientes del Gobierno Federal en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos federales y estatales aplicables; y

III.- Realizar la programación financiera de las obras públicas.

CAPÍTULO II DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 5.- El gasto total autorizado en esta Ley, a los Poderes Legislativo, Judicial, Ejecutivo y Entes Públicos Autónomos, para el ejercicio fiscal 2002 importa la cantidad de \$8,902,820,499.73 (ocho mil novecientos dos millones ochocientos veinte mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 73/100).

ARTÍCULO 6.- El presupuesto autorizado en esta Ley al Poder Legislativo para el ejercicio fiscal 2002 será de \$105,232,985.27 (ciento cinco millones doscientos treinta y dos mil novecientos ochenta y cinco pesos 27/100), distribuido de la siguiente manera:

CLAVE		PODER LEGISLATIVO	IMPORTE
01	001	HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO	\$66,166,900.27
01	002	ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA	\$39,066,085.00

ARTÍCULO 7.- El Presupuesto autorizado en esta Ley al Poder Judicial para el ejercicio fiscal 2002 importa la cantidad de \$130,046,834.45 (ciento treinta millones cuarenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos 45/100).

ARTÍCULO 8.- El Presupuesto autorizado en esta Ley a los Entes Públicos Autónomos para el ejercicio fiscal 2002, asciende a la cantidad de \$36,051,949.14 (treinta y seis millones cincuenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 14/100), distribuido como se muestra:

CLAVE		ENTES PÚBLICOS AUTÓNOMOS	IMPORTE
22	IEE	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	\$23,887,380.08
51	TEE	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA	\$12,164,569.06

ARTÍCULO 9.- El Presupuesto autorizado en esta Ley al Poder Ejecutivo para el ejercicio fiscal 2002 importa la cantidad de \$8,631,488,730.87 (ocho mil seiscientos treinta y un millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta pesos 87/100).

ARTÍCULO 10.- El gasto autorizado en el artículo anterior a las dependencias, entidades y las participaciones a Municipios se asigna conforme a lo que establece este Capítulo y se distribuye de la siguiente forma:

I.- A las dependencias la cantidad de \$7,974,749,515.61 (siete mil novecientos sesenta y cuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos quince pesos 61/100), asignada como se muestra:

CLAVE	DEPENDENCIAS	IMPORTE
	TOTAL	\$7,974,749,515.61
02	EJECUTIVO DEL ESTADO.	\$64,042,379.28
04	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.	\$1,055,542,893.90
05	SECRETARÍA DE FINANZAS Y DESARROLLO SOCIAL.	\$1,920,649,781.54
06	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	\$609,167,515.30
07	SECRETARÍA DE CULTURA.	\$85,097,009.12
08	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.	\$29,946,961.66
09	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.	\$225,622,567.64
10	SECRETARÍA DE DESARROLLO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	\$75,805,374.85
11	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y OBRAS PÚBLICAS.	\$945,652,006.31
12	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.	\$2,664,985,698.55
14	SECRETARÍA DE TURISMO.	\$19,136,216.99
15	PROCURADURÍA DEL CIUDADANO.	\$24,490,704.76
16	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.	\$254,610,405.71

II.- A las entidades la cantidad de \$656,739,215.27 (seiscientos cincuenta y seis millones setecientos treinta y nueve mil doscientos quince pesos 27/100), con la siguiente distribución:

CLAVE		ENTIDADES	IMPORTE
ENT	UR	TOTAL	
		TOTAL	\$656,739,215.27
13	351	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA.	\$128,905,466.00
17	CBC	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA.	\$49,437,414.64
18	CET	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE PUEBLA.	\$6,581,859.40
19	CPE	COMISIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO DEL ESTADO DE PUEBLA.	\$5,833,722.02
20	CAS	COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO.	\$27,499,598.13
21	CDH	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.	\$16,649,158.05
24	CPC	COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS.	\$23,017,009.38
25	CCT	CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.	\$2,716,832.95
26	CEP	CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	\$5,191,235.71

27	HNP	HOSPITAL PARA EL NIÑO POBLANO.	\$81,592,487.40
28	CTE	INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA.	\$11,667,069.08
29	TSC	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CIUDAD SERDÁN.	\$2,663,842.69
30	ICP	INSTITUTO DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA.	\$7,969,343.79
31	EEA	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.	\$6,909,074.55
32	IPM	INSTITUTO POBLANO DE LA MUJER.	\$9,358,189.28
33	IPD	INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE.	\$9,474,994.00
34	TAO	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACATLÁN DE OSORIO.	\$1,997,800.29
35	TAX	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO.	\$1,917,689.03
36	TSN	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA SIERRA NORTE DE PUEBLA.	\$1,030,868.00
37	TRO	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEXI DE RODRÍGUEZ.	\$2,651,900.92
38	TTZ	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEZIUTLÁN.	\$4,171,134.82
39	TZC	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZACAPOAXTLA.	\$2,662,664.94
41	SCO	SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.	\$18,634,713.72
42	DIF	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.	\$102,392,558.08
43	UDE	UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO.	\$4,295,375.10
44	UHJ	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HUEJOTZINGO.	\$9,021,868.39
45	UIM	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS.	\$7,416,277.99
46	UPU	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA.	\$29,441,331.59
47	UTC	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECAMACHALCO.	\$10,692,633.76
48	THU	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUAUCHINANGO.	\$1,687,615.00
49	TLI	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LIBRES.	\$1,532,613.75
50	TTE	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA.	\$1,687,614.52
52	CFE	COMISIÓN ESTATAL FORESTAL Y DE LA FAUNA SILVESTRE DE PUEBLA.	\$7,264,751.39
53	IPV	INSTITUTO POBLANO DE LA VIVIENDA.	\$14,139,652.10
54	COP	COMITÉ ESTATAL DE OBRA PÚBLICA.	\$12,682,611.14
55	PRM	CONSEJO DEL PARQUE ECOLÓGICO "REVOLUCIÓN MEXICANA"	\$6,692,319.21
57	CEA	COMITÉ ESTATAL DE ADJUDICACIONES.	\$15,434,861.03
58	IPJ	INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD.	\$3,823,063.42

Las entidades no consideradas en esta fracción, son aquellas que no reciben transferencias de recursos por medio de esta Ley; y

III.- Las Participaciones a Municipios importan la cantidad de \$1,512,619,699.57 (un mil quinientos doce millones seiscientos diecinueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 57/100) y se encuentran consideradas dentro del presupuesto autorizado para la Secretaría, dicho monto podrá ser modificado de acuerdo a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal al respecto y las demás disposiciones legales aplicables.

Las dependencias y entidades deberán ejercer los recursos autorizados en el presente artículo, conforme a los Programas Operativos Anuales considerados en la apertura programática autorizada.

ARTÍCULO 11.- Las erogaciones previstas en el presupuesto para realizar obra pública y servicios relacionados con la misma, ascienden a \$1,239,336,670.00 (un mil doscientos treinta y nueve millones trescientos treinta y seis mil seiscientos setenta pesos 00/100) y deberán aplicarse con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, lo establecido en la presente Ley y en la legislación de la materia que resulte aplicable.

La ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con la misma cuya programación financiera haya sido aprobada por la Secretaría, se ejercerá bajo la responsabilidad directa de las dependencias, entidades y otros ejecutores, incluyendo la concertada a través de convenios.

TÍTULO SEGUNDO DEL FEDERALISMO

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 12.- Los Fondos de Aportaciones son los recursos que el Gobierno del Estado recibe provenientes de la Federación, de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. Su monto se da a conocer por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación. Para efectos de referencia, se menciona la cantidad estimada de \$9,540,833,700.10 (nueve mil quinientos cuarenta millones ochocientos treinta y tres mil setecientos pesos 10/100), desagregada como a continuación se indica:

Fondo	Importe
1.- De Aportaciones para la Educación Básica y Normal.	\$5,815,400,000.10
2.- De Aportaciones para los Servicios de Salud.	\$826,510,000.00
3.- De Aportaciones para la Infraestructura Social.	\$1,357,530,000.00
4.- De Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	\$1,059,330,000.00
5.- De Aportaciones Múltiples, que importa la cantidad de \$247,630,000.00 y se distribuye en:	
• Asistencia Social	\$116,830,000.00
• Infraestructura Educativa	\$130,800,000.00
6.- De Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que importa la cantidad de \$121,400,000.00 y se distribuye en:	
• Educación Tecnológica	\$60,093,000.00
• Educación de Adultos	\$61,307,000.00
7.- De Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados.*	\$113,033,700.00
*Este importe lo radica directamente la federación al Fideicomiso responsable de su administración.	

ARTÍCULO 13.- El control presupuestario de la ministración periódica de los Fondos de Aportaciones, es atribución de la Secretaría de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables y los convenios y acuerdos que para estos efectos se suscriban. La Secretaría, llevará a cabo los ajustes necesarios a los importes que correspondan a las dependencias, entidades y Municipios una vez que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, hará lo conducente cuando por reformas a la Ley de Coordinación Fiscal se creen, supriman o modifiquen los Fondos de Aportaciones.

La aplicación de los montos correspondientes a los recursos destinados a funciones de vigilancia y control del gasto federalizado, deberán ser informados a la Secretaría sin perjuicio de que estén regulados por convenios o acuerdos específicos, que se encuentren en el ámbito de su competencia, con el propósito de ser incorporados a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal al Honorable Congreso del Estado, quedando bajo su responsabilidad el resguardo de la documentación comprobatoria.

ARTÍCULO 14.- Las dependencias y entidades que ejerzan recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones, serán directamente responsables de su manejo y deberán:

I.- Administrarlos con transparencia, eficacia y eficiencia;

II.- Informar detalladamente a la Secretaría, en los términos y periodicidad que ésta determine, respecto de la aplicación de los mismos y del cumplimiento de los programas establecidos; y

III.- Reportar y reintegrar mensualmente a la Secretaría las economías que se generen.

CAPÍTULO II DE LOS CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 15.- El Gobierno del Estado podrá celebrar con el Gobierno Federal, convenios para que sean reasignados recursos al Estado cumpliendo las disposiciones legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 16.- Las dependencias y entidades, en su caso, que participen con el Ejecutivo del Estado en la suscripción de convenios con la federación, procurarán que en ellos se establezcan:

I.- Las responsabilidades a cargo del Gobierno del Estado y del Gobierno Federal, así como el monto de los recursos estatales a comprometer, previamente autorizados por la Secretaría;

II.- Las metas a alcanzar y, en su caso, los indicadores aplicables;

III.- La observancia, en su caso, de las Reglas de Operación de los programas específicos;

IV.- La periodicidad con la que Informarán del avance físico y financiero del ejercicio de los recursos; y

V.- Los mecanismos para la calendarización de las ministraciones de recursos.

El presente artículo no es aplicable en el caso del Fondo de Desastres Naturales.

ARTÍCULO 17.- Para el ejercicio y control de los recursos que, en su caso, correspondan al Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas o cualquier otro Programa de naturaleza análoga, se observará lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y las instrucciones que emita la dependencia federal competente.

Tratándose de los Fondos a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación, operarán conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 18.- Las entidades educativas que operen con convenios donde participen recursos federales y estatales, deberán observar y cumplir con las disposiciones de esta Ley, sólo en la proporción y hasta el monto que representen los recursos estatales e ingresos propios generados por éstos, de acuerdo con la composición de sus presupuestos.

Los montos estimados para las entidades educativas plasmados en esta Ley son considerados como estimaciones y quedarán condicionados a los términos de participación económica convenidos, por lo que la Secretaría estará facultada a realizar los ajustes necesarios a los importes correspondientes una vez que el Gobierno Federal dé a conocer oficialmente sus asignaciones a estas entidades educativas.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN POR RESULTADOS Y EL CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN POR RESULTADOS

ARTÍCULO 19.- Los Titulares de las dependencias, así como los Órganos de Gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las entidades, serán directamente responsables de la administración eficiente y del ejercicio responsable de los recursos públicos. Para ello, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas previstas en sus respectivos programas operativos anuales, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables.

De acuerdo con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y en la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, las dependencias y entidades deberán definir los objetivos, estrategias, líneas de acción, e indicadores de resultados.

ARTÍCULO 20.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y la Sedecap, en el ámbito de sus respectivas competencias, definirá los objetivos y alcances de la evaluación por resultados, que permitan mejorar el ejercicio del gasto público, determinando medidas para el otorgamiento de incentivos a la productividad y eficiencia. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán:

I.- Definir los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores de resultados para el cumplimiento de sus programas. La Secretaría y la Sedecap, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las encargadas de evaluar el desempeño de las dependencias y entidades; y

II.- Sujetarse a las medidas que establezcan la Secretaría y la Sedecap, en el ámbito de sus respectivas competencias. Estas medidas incluirán, entre otras, la creación de indicadores para evaluar el cumplimiento de metas y objetivos de los programas.

ARTÍCULO 21.- Las dependencias a las que la Secretaría, descentralice total o parcialmente el ejercicio del gasto en los capítulos 2000 “Materiales y Suministros” y 3000 “Servicios Generales”, deberán observar los lineamientos vigentes y los que para tal efecto emita la Secretaría durante el ejercicio, siendo responsables del ejercicio de los recursos y del registro y archivo de la documentación comprobatoria.

ARTÍCULO 22.- La Secretaría y la Sedecap, de manera conjunta y con el objeto de lograr una mayor eficiencia administrativa, podrán celebrar:

I.- Convenios de Desempeño con entidades y órganos desconcentrados de las dependencias; y

II.- Convenios de Evaluación por Resultados con las dependencias.

ARTÍCULO 23.- Los convenios de Desempeño a que hace referencia la fracción I del artículo anterior tendrán por objeto establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público o, en su caso, establecer acciones de fortalecimiento o saneamiento financiero.

Las entidades y órganos desconcentrados a que se refiere el presente artículo y que estén interesados en la suscripción de estos instrumentos, deberán enviar sus propuestas para la suscripción de Convenios de Desempeño con base en los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría.

La Secretaría determinará las entidades y los órganos desconcentrados de las dependencias con los que procederá la celebración de Convenios de Desempeño.

ARTÍCULO 24.- Las entidades que suscriban Convenios de Desempeño se sujetarán a los controles presupuestales establecidos en los mismos, a las disposiciones aplicables, a sus presupuestos autorizados y a las excepciones de autorización que determine la Secretaría.

El cumplimiento de los Convenios de Desempeño se medirá con base en indicadores de desempeño y el incumplimiento de los mismos dará lugar a la terminación del convenio.

ARTÍCULO 25.- Los Convenios de Evaluación por Resultados a que hace referencia la fracción II del artículo 22 de la presente Ley, tendrán por objeto promover una mayor eficiencia administrativa a través de cambios

sustantivos en los procesos internos que impacten en un mejor servicio a la ciudadanía, así como en un ahorro de recursos.

La formalización de estos instrumentos se realizará con base en los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría, sujetándose a las disposiciones que en ellos se establezcan.

La evaluación en el cumplimiento de metas será realizada por la Secretaría y la Sedecap con base en los indicadores de resultados que se fijen en los convenios respectivos y el incumplimiento de las metas podrá dar lugar a la terminación del convenio.

ARTÍCULO 26.- Las dependencias interesadas deberán enviar sus propuestas para la suscripción de Convenios de Evaluación por Resultados a la Secretaría con base en los lineamientos que para el efecto emita la misma.

La Secretaría determinará las dependencias con las que procederá la celebración de Convenios de Evaluación por Resultados.

CAPÍTULO II DEL CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 27.- Los Titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de:

I.- El Ejercicio adecuado de su presupuesto aprobado, observando los procedimientos y la normatividad aplicable en la materia;

II.- Realizar los movimientos de personal con base en las plantillas autorizadas;

III.- Sujetarse a los presupuestos aprobados en esta Ley y a los calendarios de gasto que establezca la Secretaría, los cuales deberán comunicarse a las dependencias y entidades a más tardar los primeros veinte días naturales del ejercicio;

IV.- Vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria previstas en esta Ley y las que emita la Secretaría durante el ejercicio fiscal; y

V.- No autorizar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos, salvo que se traten de operaciones que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las mismas y cuenten con la autorización de la Secretaría. En consecuencia, deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

ARTÍCULO 28.- Los Titulares de las dependencias y entidades se abstendrán de contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, así como la celebración de contratos, convenios, autorizaciones o cualquier otro acto de naturaleza análoga que implique adquirir obligaciones futuras a cargo del Gobierno Estatal, si para ello no cuentan con la previa autorización por escrito de la Secretaría.

Durante el ejercicio del presupuesto, las dependencias y entidades no deberán adquirir compromisos que rebasen los montos de gasto autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2002 y por consiguiente, la Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las dependencias y entidades que ejerzan recursos previstos en esta Ley, contraer compromisos fuera de los límites de los presupuestos o acordar erogaciones sin previa autorización de la Secretaría, cuando en su caso se requiera.

ARTÍCULO 29.- Los Titulares de las dependencias y entidades no podrán suscribir o comprometer recursos a través de contratos, convenios o documentos de cualquier índole, que impliquen compromisos económicos no previstos en la presente Ley, salvo autorización expresa de la Secretaría. En este caso, las dependencias y entidades solicitarán la participación de un representante de la Secretaría, desde el inicio de las negociaciones hasta la conclusión de las mismas. De resultar procedente, la Secretaría emitirá la autorización expresa y por escrito para la formalización de dichos compromisos que impliquen recursos adicionales a cargo del Gobierno Estatal.

ARTÍCULO 30.- El Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, autorizará las adecuaciones presupuestarias, que requieran de dicha formalidad, siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas. En todo caso, las adecuaciones se sujetarán a la normatividad que para el efecto expida la propia Secretaría.

ARTÍCULO 31.- La Secretaría autorizará las adecuaciones presupuestarias y los trasposos de recursos materiales, humanos y financieros, como consecuencia de modificaciones orgánicas a la Administración Pública Estatal, derivadas de reformas al marco jurídico y que hagan necesarias dichas adecuaciones.

ARTÍCULO 32.- Corresponde a la Secretaría autorizar las afectaciones a los presupuestos aprobados, para lo cual, las dependencias y entidades deberán proporcionarle toda la información y justificación necesaria que les sea requerida y además, cuidarán que los conceptos de las afectaciones se ajusten estrictamente al texto de las partidas del Clasificador por Objeto de Gasto. Adicionalmente, vigilarán que las erogaciones con cargo al presupuesto autorizado se apeguen a las disposiciones aplicables en la materia, incluyendo la normatividad adicional emitida por la Secretaría. Independientemente de lo anterior, en casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría podrá otorgar erogaciones temporales que permitan la continuidad de las acciones y obras públicas relacionadas con los programas de Gobierno, lo que se deberá contabilizar e informar en la rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal.

ARTÍCULO 33.- Para el ejercicio de los recursos por parte de las dependencias y entidades deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Que la unidad responsable disponga de suficiencia presupuestal;

II.- Que se indiquen correctamente los recursos presupuestales que se afectarán, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto;

III.- Que se justifiquen los recursos devengados indicando en cada documento la descripción de la erogación, los bienes adquiridos o los trabajos desarrollados y que los documentos sean originales y estén autorizados por el funcionario competente; y

IV.- Que se cumpla con la normatividad aplicable y la que al efecto emita la Secretaría.

Tratándose de gastos a comprobar, las dependencias dispondrán como máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se reciban los recursos para proporcionar la documentación comprobatoria; de lo contrario, la Secretaría solicitará la devolución en efectivo y de no realizarse, podrá detener la ministración de gastos a comprobar, salvo que se trate de circunstancias especiales que deberán ser autorizadas por la Secretaría.

ARTÍCULO 34.- Las dependencias y entidades deberán llevar los registros de las afectaciones de los presupuestos aprobados, observando que éstas se realicen:

I.- Con cargo a los programas y, en su caso, programas especiales y unidades responsables señalados en sus presupuestos, en los términos previstos por la estructura programática autorizada; y

II.- Con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas de acuerdo al Clasificador por Objeto de Gasto que expida la Secretaría con apego a la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 35.- Las ministraciones de recursos serán autorizadas de acuerdo a los programas y metas correspondientes. La Secretaría podrá reservarse dicha autorización e informará a las dependencias y entidades la revocación de las autorizaciones que se les hayan otorgado, cuando:

I.- No envíen la información que les sea requerida en los términos de las disposiciones aplicables, con relación al ejercicio de sus programas y presupuestos;

II.- Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las metas aprobadas;

III.- En el caso de transferencias y subsidios, el incumplimiento en la entrega de los Estados Financieros mencionados en el artículo 82 de esta Ley motivará, en su caso, la suspensión de las subsecuentes ministraciones;

IV.- En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría; y

V.- No ejerzan sus presupuestos con base en las normas que al efecto se dicten.

ARTÍCULO 36.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Públicos Autónomos, así como las dependencias y entidades, tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 37.- El Titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar ampliaciones y/o reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades, cuando:

I.- Se presente una disminución de los ingresos del Gobierno del Estado o disminuyan los recursos provenientes del Gobierno Federal;

II.- Ocurran fenómenos naturales e imprevistos que exijan el apoyo inmediato a la población afectada y que requieran recursos económicos suficientes para financiar dichos programas contingentes de auxilio y rehabilitación. En estos casos, el Titular del Ejecutivo solicitará al Gobierno Federal el apoyo económico previsto en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales y gestionará, conforme a las citadas Reglas, la participación de los Municipios;

III.- Se registren contingencias que no permitan alcanzar las metas de ingresos esperadas derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos o, en caso, de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de las que se derive la necesidad de adecuar el presupuesto;

IV.- La Secretaría o la Sedecap detecten incumplimientos en los programas de trabajo y metas de las dependencias y entidades, en el transcurso del ejercicio;

V.- Se celebren Convenios de Desempeño y Convenios de Evaluación por Resultados; y

VI.- Se presente cualquier otra situación no prevista en el presente artículo y que específicamente determine la Secretaría.

Los ajustes que efectúe el Ejecutivo del Estado en observancia del presente artículo, deberán realizarse en forma selectiva, procurando no afectar las metas sustantivas del gasto social y los principales proyectos de inversión, optando preferentemente por los proyectos cuya cancelación represente el menor impacto social y productivo.

En caso de que los ajustes no alcancen a cubrir la totalidad de las contingencias, el Ejecutivo Estatal tomará las medidas conducentes informando de dicha situación al Poder Legislativo al rendir la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal.

ARTÍCULO 38.- Los recursos asignados a las dependencias y entidades y, en su caso los provenientes de los Fondos de Aportaciones con excepción de los que administra el Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública y los pertenecientes a los Municipios, que al cierre del ejercicio presupuestal no hayan sido devengados, se consideran como economías del Estado. Asimismo, las entidades que al treinta y uno de diciembre no hayan devengado los recursos asignados a través de transferencias y subsidios, deberán reintegrarlos a la Secretaría a más tardar los primeros cinco días hábiles del año siguiente.

La Sedecap verificará el cumplimiento y sancionará la inobservancia del presente artículo, sin detrimento de las facultades que le corresponden a la Secretaría.

ARTÍCULO 39.- Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre del año 2002, las dependencias y entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Que a la fecha de corte para el cierre del ejercicio, se encuentren debidamente contabilizados en la Dirección de Contabilidad de la Secretaría; y

II.- Que exista disponibilidad presupuestal para esos compromisos.

En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores y que no se encuentren en el supuesto anteriormente señalado, los montos establecidos se harán con cargo a las partidas de gasto correspondientes previstas en el presente presupuesto, sin que ello implique asignación de recursos adicionales.

ARTÍCULO 40.- Sólo se podrán constituir, incrementar el patrimonio o extinguir fideicomisos, con autorización del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables. Adicionalmente, para promover la constitución de fideicomisos, las dependencias y entidades deberán:

I.- Consultar a la Secretaría;

II.- Registrar ante la Secretaría todos los fideicomisos que involucren recursos del Gobierno del Estado; y

III.- Realizar, con cargo a su presupuesto, las aportaciones para constituir los instrumentos que señala este artículo.

La Secretaría y la Sedecap, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, propondrán al Titular del Ejecutivo Estatal, la extinción, en su caso, de los fideicomisos.

Será responsabilidad de los Titulares de las dependencias y entidades promover u otorgar mandatos o celebrar actos o contratos análogos a los fideicomisos a los que se refiere este artículo, así como participar o crear figuras jurídicas no previstas en esta Ley o en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 41.- Para la desincorporación de entidades creadas por Ley o Decreto del Poder Legislativo, se requerirá autorización previa del mismo.

Con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones aplicables, el Ejecutivo del Estado procederá a la desincorporación de las entidades comprendidas en esta Ley, sujetándose a lo siguiente:

I.- Las propuestas que formulen la Secretaría y la Sedecap para disolver, liquidar, extinguir, transferir a Municipios, enajenar la participación estatal y vender o fusionar entidades, se basarán en dictámenes que al efecto deberán emitir las mismas, los cuales considerarán el efecto social y productivo de estas medidas incorporando los puntos de vista de los sectores interesados;

II.- Enviar informe por escrito al Poder Legislativo de los motivos y criterios específicos para llevar a cabo el ejercicio de esas atribuciones; y

III.- Los recursos asignados a las entidades que se encuentren en los supuestos de la fracción I, podrán destinarse a programas prioritarios o bien considerarse como economías en favor de la Hacienda Pública Estatal, conforme lo determine el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría. Este procedimiento también es aplicable a las dependencias que sean reestructuradas.

El Poder Legislativo, por conducto de la Comisión correspondiente, analizará la información a que se refieren las anteriores fracciones y, en su caso, dará su opinión.

CAPÍTULO III DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 42.- El Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, podrá aprobar erogaciones adicionales para aplicarlas en proyectos de inversión de carácter social, en programas estratégicos, situaciones extraordinarias, las derivadas de contingencias naturales, así como en programas prioritarios del Gobierno Estatal, tales como educación, ciencia y tecnología, salud, vivienda, infraestructura básica, desarrollo rural, comercialización de productos agropecuarios y medio ambiente, entre otros, con cargo a:

I.- Excedentes que resulten de los ingresos a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado;

II.- Excedentes relativos a los ingresos no comprendidos en la fracción anterior, de las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley;

III.- Ingresos que obtenga el Gobierno del Estado como consecuencia de la enajenación de los bienes muebles e inmuebles que le resulten onerosos, que no le sean útiles o que ya no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos, así como los provenientes de la recuperación de seguros, fianzas y otros;

IV.- Ingresos provenientes del Gobierno Federal que no se transfieran para fines específicos, que se destinarán preferentemente para financiar proyectos de inversión productiva;

V.- Los ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno Estatal por concepto de empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos para los que hubiesen sido contratados; y

VI.- Las previsiones de gasto aprobadas en esta Ley que se asignarán durante el ejercicio fiscal a los ejecutores de gasto.

La aplicación de los excedentes de ingresos a que se refiere este artículo, se podrá realizar durante el ejercicio fiscal conforme a las disposiciones que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 43.- No se autorizarán ampliaciones líquidas al presupuesto, salvo lo previsto en el artículo anterior y por la celebración de Convenios de Desempeño y Convenios de Evaluación por Resultados.

Cuando las dependencias, entidades y demás ejecutores de gasto, requieran de ampliaciones líquidas al presupuesto, su solicitud deberá ser presentada en la forma y términos que establezca el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Comisión Gasto Financiamiento del Gobierno del Estado, regular el gasto público en los términos que señala la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 45.- La Comisión Gasto Financiamiento sesionará ordinariamente en los términos establecidos en su decreto de creación, a convocatoria de su Presidente, quien podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten.

Los acuerdos y resoluciones que dicte el Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Gasto Financiamiento, se asentarán en actas que serán firmadas por cada uno de sus integrantes o, en su caso, sus representantes.

ARTÍCULO 46.- Las dependencias que obtengan otros ingresos no considerados en la Ley de Ingresos del Estado, no podrán disponer de ellos, ni destinarlos a fines específicos y deberán concentrarlos en la Secretaría, durante los primeros diez días hábiles del siguiente mes de aquel en que se recauden y hasta por los montos que establezca la misma, en función de las necesidades de los servicios a los cuales estén destinados y conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación correspondiente.

Tratándose de ingresos propios de las entidades, podrán programarlos, presupuestarlos y ejercerlos con base en los siguientes lineamientos:

I.- Contar previamente con la autorización expresa y por escrito de sus Órganos de Gobierno, destinando estos recursos a atender sus actividades sustantivas;

II.- Presentar mensualmente a la Secretaría los estados financieros descritos en el artículo 82 de la presente Ley. Adicionalmente, vigilarán que las erogaciones con cargo al presupuesto autorizado se apeguen a las disposiciones legales aplicables;

III.- Enviar a la Secretaría copia del acta debidamente signada por los integrantes del Órgano de Gobierno, en donde se autoriza la aplicación de los mismos, señalando las metas a alcanzar;

IV.- Informar a la Secretaría las ampliaciones de metas derivadas de la aplicación de sus recursos propios; y

V.- Cumplir con las disposiciones aplicables de carácter fiscal.

Los organismos y entidades educativas que operen con convenios donde participen recursos federales y estatales, deberán observar y cumplir con las anteriores disposiciones sólo en la proporción y hasta el monto que representen los recursos estatales e ingresos propios generados por éstos, de acuerdo con la composición de sus presupuestos. En cuanto a los recursos federales deberán observar las disposiciones aplicables.

La Sedecap, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de lo establecido en este artículo.

TÍTULO CUARTO

DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

ARTÍCULO 47.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán reducirse al mínimo indispensable y se efectuarán siempre y cuando se cuente con la autorización por escrito del Titular de la dependencia o entidad correspondiente y de la Secretaría, debiendo sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y selectividad:

I.- Los arrendamientos de copiadoras; gastos de ceremonial y orden social; asesorías; capacitación; servicio de telefonía celular; contratación de líneas telefónicas; contratación de servicio de energía eléctrica; arrendamiento de edificios y locales; seguros; seguros para vehículos; gastos de representación; estudios e investigaciones; observando lo previsto en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto correspondiente y en las disposiciones que en materia de racionalidad emita la Secretaría o la Sedecap en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el caso de viáticos internacionales y pasajes internacionales se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 49 de esta Ley; y

II.- Los gastos de difusión e información y en general gastos relacionados con actividades de comunicación social, debiendo utilizar preferentemente los medios de difusión de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado.

Los gastos para publicidad y publicaciones oficiales, requerirán autorización de los Titulares de la dependencia o entidad correspondiente o en quien éstos deleguen expresamente dicha facultad, quedando bajo su responsabilidad directa el ejercicio de los mismos.

Las dependencias y entidades se abstendrán de realizar gastos destinados a publicaciones que no tengan relación con las funciones que les correspondan, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la esfera de su competencia.

Las disposiciones de racionalidad y austeridad que restringen el gasto en actividades administrativas y de apoyo, no serán aplicables cuando se solicite y se compruebe previamente a la Secretaría que ello repercute directamente en una mayor generación de ingresos por parte de las dependencias y entidades.

Tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Entes Públicos Autónomos, sus titulares o sus Órganos de Gobierno deberán emitir medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

ARTÍCULO 48.- En la contratación de personas físicas o morales para asesorías, estudios e investigaciones, las dependencias y entidades deberán sujetarse a los siguientes requisitos:

I.- Que cuenten con suficiencia presupuestal;

II.- Que se trate de servicios que no puedan satisfacerse con el personal y los recursos técnicos con que cuenten;

III.- Que cuenten con previa autorización de la Secretaría;

IV.- Que los servicios técnicos y profesionales se especifiquen y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;

V.- Que los servicios no sean iguales o equivalentes a los del personal de plaza presupuestaria;

VI.- Se procurará utilizar preferentemente los servicios que presten las Instituciones de la Administración Pública Estatal dedicadas a estas funciones;

VII.- La contratación de cualquier servicio deberá formalizarse y garantizarse de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal;

VIII.- Abstenerse de contratar servicios de asesoría de personas físicas que se encuentren prestando sus servicios como Servidores Públicos en la Administración Pública Estatal o en cualquiera de los Poderes Legislativo o Judicial; y

IX.- Apegarse a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

La vigencia de estos contratos que celebren las dependencias y entidades tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes; dicha vigencia, no podrá rebasar el año fiscal. En caso de que por razones justificadas se requiera un periodo de contratación mayor al permitido, deberá solicitarse la autorización expresa de la Secretaría.

ARTÍCULO 49.- Para la autorización de pasajes y viáticos se deberá observar lo dispuesto en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto correspondiente y las disposiciones adicionales que la Secretaría emita durante el ejercicio.

En el caso de pasajes internacionales y viáticos internacionales será necesaria la previa autorización del Titular de la dependencia o entidad correspondiente, observando para ello lo siguiente:

I.- Contar con suficiencia presupuestal y tramitar oportunamente su ministración ante la Secretaría;

II.- Que medie autorización expresa y por escrito del Titular y del responsable del área administrativa de la dependencia o entidad correspondiente, para la realización de una comisión al extranjero;

III.- Que la autorización incluya los objetivos y los beneficios que represente para el Estado de Puebla la realización de la citada comisión; y

IV.- La documentación comprobatoria de estos gastos quedará bajo el resguardo de la dependencia o entidad correspondiente, cuya área administrativa responsable deberá integrarla observando el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables.

En el caso de comisiones nacionales e internacionales se deberán sujetar a las medidas de racionalidad y austeridad señaladas en el presente capítulo, procurando reducir el número de asistentes al estrictamente necesario.

ARTÍCULO 50.- El pago del servicio y el uso de teléfonos celulares, se autorizará sólo a funcionarios públicos superiores en las dependencias y sus equivalentes en las entidades, así como a otros de menor nivel, que por su función requieran y justifiquen hacer uso de estos servicios, en estos casos se deberá observar lo siguiente:

I.- Contar con la autorización previa y por escrito de la Secretaría;

II.- Que exista disponibilidad presupuestal en la partida correspondiente;

III.- Que no rebasen los rangos de consumo que determine la Secretaría; y

IV.- Tratándose de equipos de radiolocalización, cualquiera que sea su denominación comercial, queda restringida su contratación y la Secretaría sólo autorizará su renta o compra, a aquellos servidores públicos que por la naturaleza de sus funciones lo requieran.

Los Titulares de las dependencias y entidades serán los responsables de supervisar que el gasto destinado a estos rubros sea racional y se reduzca al mínimo indispensable.

ARTÍCULO 51.- Los Coordinadores y/o Directores Administrativos de las dependencias y sus equivalentes en las entidades deberán vigilar que las erogaciones de gasto corriente se apeguen a sus presupuestos aprobados. Para ello, deberán establecer programas que fomenten el ahorro y fortalezcan las acciones que permitan dar una mayor transparencia a la gestión pública, las cuales se deberán someter a la consideración de los Titulares y Órganos de Gobierno, respectivamente.

Las dependencias y entidades, al elaborar sus programas para fomentar el ahorro a que se refiere el párrafo anterior, deberán sujetarse a las disposiciones adicionales que durante el ejercicio, en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal emitan la Secretaría y la Sedecap, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 52.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría y la Sedecap, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades que no les resulten indispensables para su operación, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros y economías en función de la productividad y eficiencia de las mismas o cuando dejen de cumplir sus propósitos.

Para la aplicación de los remanentes que con tal motivo se generen, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, resolverá lo conducente debiendo dar prioridad a las dependencias y entidades en que se hubiesen generado dichos ahorros para estimular así la creatividad y la productividad de las mismas, observando las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 53.- Los Titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia; así como cubrir con la debida oportunidad sus compromisos reales de pago, con estricto apego a las demás disposiciones de esta Ley, además de las que resulten aplicables a la materia.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 54.- El gasto en servicios personales contenido en los capítulos de gasto del presupuesto de las dependencias y entidades, debe comprender los recursos para cubrir las remuneraciones, impuestos, prestaciones y en general todas las percepciones que se cubran a los servidores públicos.

De igual forma, deben contemplarse las previsiones para cubrir las aportaciones de seguridad social correspondientes que deban pagarse y los recursos para las prestaciones genéricas.

ARTÍCULO 55.- Las dependencias y entidades, al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales, aportaciones a seguridad social y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán:

I.- Apegarse estrictamente a la política de servicios personales que establece el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría;

II.- Abstenerse de determinar o contraer obligaciones presentes o futuras en materia de servicios personales con cargo al presupuesto, sin la autorización expresa y por escrito de la Secretaría y, en su caso, del Órgano de Gobierno;

III.- En el caso de pagos por contratación de servicios por honorarios, cumplir con la normatividad aplicable en la materia;

IV.- Contar con la autorización previa y por escrito de la Secretaría, así como con suficiencia presupuestal para contratar trabajadores eventuales;

V.- Observar la normatividad aplicable y la que durante el ejercicio emita la Secretaría en materia de servicios personales;

VI.- Abstenerse de realizar cualquier transferencia de recursos de otros capítulos de gasto, al capítulo de servicios personales y de éste hacia los demás capítulos;

VII.- Sujetarse a los tabuladores de sueldos y de compensaciones complementarias que se emitan, así como a los incrementos a las percepciones y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría y en el caso de las entidades, a los acuerdos de sus respectivos Órganos de Gobierno. Tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial y los Entes Públicos Autónomos, deberán emitir sus tabuladores de sueldos y de compensaciones complementarias;

VIII.- Asignar remuneraciones sólo cuando sean autorizadas por la Secretaría y se encuentren previstas en sus respectivos presupuestos; y

IX.- Observar la normatividad que durante el ejercicio emita la Secretaría, en materia de servicios personales y de remuneraciones.

ARTÍCULO 56.- Los importes no devengados en el pago de servicios personales quedarán como economías del presupuesto las que deberán reintegrarse a la Secretaría. En su caso, podrán aplicarse a programas prioritarios de las mismas que las generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas y cuenten con la aprobación de la Secretaría; en el caso de las entidades, se requerirá la autorización de su Órgano de Gobierno y de la Secretaría.

Tratándose de dependencias que administren recursos de servicios personales, deberán reintegrar mensualmente a la Secretaría los recursos no ejercidos durante el periodo y solicitarán autorización a la misma para su aplicación informando a la Sedecap.

ARTÍCULO 57.- Las remuneraciones adicionales que deban cubrirse a los servidores públicos por jornadas o trabajos extraordinarios deberán reducirse al mínimo indispensable y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente regulándose, en su caso, por las disposiciones que emita la Secretaría. Con excepción de las que se rijan por contratos colectivos de trabajo, los pagos se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales respectivas y tratándose de las entidades, adicionalmente se sujetarán a los acuerdos de sus respectivos Órganos de Gobierno.

Se prohíbe el pago de honorarios o cualquier tipo de retribución económica o en especie a servidores públicos por su participación en los Órganos de Gobierno o de vigilancia de las entidades, por considerarse esta función como inherente a los cargos que desempeñan dichos servidores públicos.

ARTÍCULO 58.- Las dependencias y entidades no podrán crear nuevas plazas o categorías, salvo que cuenten con la autorización por escrito de la Secretaría. Para cubrir en su caso, necesidades adicionales de servicios personales, deberán promover los trasposos de movimientos compensados sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores, o efectuar la ocupación de las vacantes con que cuenten.

Cuando existan nuevos proyectos prioritarios, se deberá presentar a la Secretaría, la documentación que justifique la creación de plazas, la que en todo caso, cuidará preferentemente que las economías o ahorros presupuestarios no se apliquen a la creación de nuevas plazas.

La designación y contratación de personal para ocupar las plazas a que se refieren los párrafos anteriores, surtirán efecto a partir de la fecha de autorización correspondiente, sin que en ningún caso se le den efectos retroactivos, salvo lo previsto en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto correspondiente.

Tratándose de cheques librados por la Secretaría y otras dependencias que realicen el pago de servicios personales que no sean recibidos por los beneficiarios, deberán ser reintegrados a ésta en un término máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, salvo casos plenamente justificados.

En lo referente a las estructuras ya autorizadas a las dependencias y entidades, no podrán llevarse a cabo conversiones de plazas, puestos y categorías comprendidas en ellas, salvo cuando se trate de casos debidamente justificados, para lo cual, deberá recabarse la autorización previa de la Secretaría y de la Sedecap, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 59.- Las dependencias y entidades deberán operar con la estructura de organización autorizada por la Sedecap.

Las dependencias y entidades no podrán modificar su estructura orgánica básica y ocupacional aprobada para el ejercicio fiscal 2002, salvo que cuenten con la autorización de la Secretaría y la Sedecap.

Los servidores públicos que realicen o autoricen actos en contravención a lo dispuesto por el presente artículo, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

CAPÍTULO III DE LAS ADQUISICIONES

ARTÍCULO 60.- Las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2002, se abstendrán de:

I.- Celebrar arrendamientos de bienes inmuebles, salvo que se realice la contratación por sustitución o bien, cuando tratándose de unidades administrativas de nueva creación o por ampliación del servicio, se justifique

plenamente esta necesidad ante la Secretaría, de acuerdo a lo establecido en la normatividad que para tal efecto emita la misma;

II.- Realizar adquisiciones o arrendamientos de bienes inmuebles que se destinen para oficinas públicas, mobiliario y equipo; exceptuando aquellas erogaciones que sean estrictamente indispensables para el cumplimiento de programas o proyectos de infraestructura aprobados, de conformidad con los lineamientos que para tales efectos emita la Secretaría. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan;

III.- Efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para reuniones de trabajo o cualquier otro propósito análogo que celebren los servidores públicos; para estos fines, se deberán utilizar los locales de las propias dependencias y entidades o, en su caso, se buscará la posibilidad de ocupar otros locales de la Administración Pública Estatal, salvo casos excepcionales; y

IV.- Adquirir o arrendar vehículos terrestres; sólo será procedente cuando preferentemente se destinen a programas productivos de bienes y servicios, de seguridad pública y otros considerados como prioritarios. Las dependencias y entidades deberán observar las disposiciones que en esta materia emita la Secretaría.

Cualquier caso de excepción previsto en las fracciones anteriores, en que se realicen erogaciones, requerirá la autorización de inversión de la Secretaría, en forma específica y previa al ejercicio del gasto correspondiente. Las entidades, para realizar las erogaciones mencionadas, requerirán la aprobación previa de su Órgano de Gobierno y del oficio de autorización que otorgue la Secretaría.

ARTÍCULO 61.- El Comité Estatal de Adjudicaciones, las dependencias y entidades, para realizar adjudicaciones, adquisiciones, arrendamientos y contratar servicios, según corresponda, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, a los lineamientos que emita el mencionado Comité y a los montos y procedimientos de adjudicación que a continuación se indican:

I.- Cuando el monto de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios sea superior a \$900,000.00 y se cuente con disponibilidad presupuestal, el pedido o contrato respectivo deberá adjudicarse mediante licitación pública que realizará el Comité Estatal de Adjudicaciones;

II.- Cuando el monto de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios sea superior a \$380,001.00 y no exceda de \$900,000.00, el Comité Estatal de Adjudicaciones, deberá adjudicarlas mediante concurso por invitación a tres proveedores, salvo la adquisición de vehículos a que se refiere la siguiente fracción;

III.- Cuando el monto de las adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestación de servicios se encuentre entre \$70,001.00 y \$380,000.00 el Comité Estatal de Adjudicaciones las asignará por el procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores.

En caso de adquisición de vehículos, el límite máximo establecido en la presente fracción será \$700,000.00;

IV.- Cuando el monto de las adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestación de servicios se encuentre entre \$15,001.00 y \$70,000.00 las dependencias y entidades deberán asignarlas por el procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y

V.- Podrán contratar de manera directa con los proveedores y/o prestadores de servicios, cuando el monto no exceda de \$15,000.00, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal;

Los montos establecidos para las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los Titulares de las entidades deberán informar a sus respectivos Órganos de Gobierno en las reuniones ordinarias que celebren, el resumen de los procedimientos normativos que lleven a cabo en cumplimiento de estas disposiciones.

Las dependencias deberán contar previamente con el oficio de autorización de inversión expedido por la Secretaría, para realizar adquisiciones de bienes muebles e inmuebles comprendidos en el capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles" de sus respectivos presupuestos, cualquiera que sea su monto. Las entidades, para la adquisición de los bienes anteriormente señalados, requerirán la aprobación previa de su Órgano de Gobierno y del oficio de autorización que otorgue la Secretaría.

Será responsabilidad de las dependencias y entidades llevar un control estricto de sus adquisiciones por medio de inventarios actualizados.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, durante el ejercicio del presupuesto podrá adecuar los montos y lineamientos para la contratación de bienes y/o servicios, con base en un 10% adicional sobre la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El Comité Estatal de Adjudicaciones, así como las Unidades Administrativas de las dependencias y entidades responsables de las adquisiciones, deberán adjudicar o contratar, según corresponda, con proveedores que se encuentren registrados en el padrón de proveedores del Estado y que cumplan con los requisitos que en la materia emita el Comité Estatal de Adjudicaciones de acuerdo a la legislación aplicable.

Tratándose de la adquisición de insumos que requiera el Gobierno del Estado para mantener la continuidad en su operatividad, el Comité Estatal de Adjudicaciones, deberá verificar si alguna dependencia o entidad de la Administración Pública puede satisfacer la necesidad de que se trate y, en su caso, procederá a realizar la compra de forma consolidada a fin de procurar una mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio del gasto, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal, que señala la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS

ARTÍCULO 62.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades se prevén en esta Ley.

ARTÍCULO 63.- Los Titulares de las dependencias y entidades, a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo a sus presupuestos, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en esta Ley, en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto correspondiente y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 64.- Las erogaciones por concepto de transferencias con cargo al presupuesto, se sujetarán a los objetivos y estrategias de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, a los programas formulados conforme a la Ley de la materia y se apegarán a los siguientes criterios:

I.- Las transferencias destinadas a las entidades y a los Municipios, en su caso, se clasificarán en transferencias de inversión y de gasto corriente debiendo presupuestarse de acuerdo con el Clasificador por Objeto de Gasto correspondiente;

II.- Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras;

III.- Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación en instituciones públicas, a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas; y

IV.- Las transferencias no se otorgarán para incrementar disponibilidades financieras de las entidades.

ARTÍCULO 65.- La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 66.- La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias cuando:

I.- Las entidades a las que se otorguen logren una mayor o total autosuficiencia;

II.- Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;

III.- Las entidades no remitan la información referente a las transferencias que les hayan sido otorgadas, que se les requiera de acuerdo al tiempo y forma establecidos por la Secretaría; y

IV.- No existan las condiciones presupuestales para seguirlas otorgando.

La inobservancia de esta disposición, facultará a la Secretaría a suspender la subsecuente ministración de recursos.

ARTÍCULO 67.- Los subsidios se asignarán para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias consideradas de interés general, orientados hacia la compensación de costos de producción, de distribución u otros costos, mediante la asignación directa de recursos o a través de estímulos fiscales.

El Titular del Ejecutivo, otorgará los mismos a través de la Secretaría con cargo al presupuesto de las dependencias, con fines de fomento a las actividades productivas durante periodos determinados, en función de las atribuciones que tiene el Gobierno del Estado en materia de fomento económico.

ARTÍCULO 68.- Para el otorgamiento de subsidios deberán observarse en todo momento criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad y temporalidad, así como las disposiciones que para su ejercicio y evaluación emita la Secretaría.

Los subsidios se deberán solicitar por escrito y se asignarán a una actividad o gestión económica determinada y en ningún caso procederán cuando no se indiquen sus objetivos, metas, beneficios, beneficiarios, destino y temporalidad.

ARTÍCULO 69.- Los donativos y las ayudas se destinarán a apoyar a los diferentes sectores de la población, asociaciones e instituciones sin fines de lucro, ya sea en forma directa o mediante fondos.

ARTÍCULO 70.- Los donativos y las ayudas podrán ser en efectivo o en especie y se otorgarán tanto a sectores específicos de la población como a sociedades, personas morales con fines no lucrativos, personas físicas residentes en el país y personas físicas o morales residentes en el extranjero.

En cuanto a las obligaciones fiscales derivadas del otorgamiento de donativos y ayudas, se deberá observar lo establecido en la legislación y la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 71.- La Secretaría podrá otorgar donativos y ayudas cuando contribuyan a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que se consideren de beneficio social, educativo o cultural.

CAPÍTULO V DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 72.- Las dependencias y entidades, en el ejercicio del gasto de inversiones públicas, deberán:

I.- Otorgar prioridad a la conclusión de los proyectos y obras de beneficio social; la producción y abasto de alimentos, seguridad pública y procuración de justicia, con especial atención de aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de la población marginada y a las poblaciones indígenas; a las acciones de reconstrucción de la infraestructura física estatal de las regiones afectadas por fenómenos naturales, así como la modernización de la infraestructura básica de comunicaciones y transportes y, otros socialmente prioritarios que estén orientados a incrementar la oferta de bienes y servicios necesarios y los que presenten un mayor grado de avance físico.

Realizar nuevos proyectos y obras, cuando tengan garantizada la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para su ejecución. Adicionalmente los proyectos deben contener una evaluación que muestre que la propuesta incrementa la producción de bienes y/o prestación de servicios, así como los estudios de prefactibilidad y factibilidad y la valuación de costos de operación, conservación y mantenimiento de la obra concluida y el proyecto ejecutivo;

II.- Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

III.- Considerar preferentemente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales;

IV.- Estimular la coinversión con los sectores social, privado y con los distintos órdenes de Gobierno, en proyectos de infraestructura y de producción, estratégicos y prioritarios comprendidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como en los programas de mediano plazo y demás proyectos formulados con base en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla. En el caso de proyectos y obras de beneficio social se concertará, con apego a la Ley, la participación activa de las comunidades locales; y

V.- Las inversiones financieras con cargo a la presente Ley se realizarán previa autorización de la Secretaría.

CAPÍTULO VI DE LA INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 73.- Los recursos para las Obras Públicas del Estado y los servicios relacionados con la mismas, se sujetarán durante su ejercicio a los procesos de planeación y programación presupuestal que determinen los diversos ordenamientos legales y de acuerdo con los convenios celebrados con la Federación y los Municipios de la Entidad, apegándose a las siguientes normas:

I.- Para la ejecución de las obras, se deberá presentar invariablemente el oficio de autorización de recursos emitido por la Secretaría, expediente técnico y la documentación necesaria que para tal efecto solicite la misma; se incluyen los recursos destinados a los Municipios del Estado y a los grupos encaminados a la política de desarrollo social. Serán exceptuados los casos, en que el expediente técnico y la documentación comprobatoria quede en poder y bajo la responsabilidad de Municipios o entidades, por razones de operatividad y previa autorización de la Secretaría;

II.- La Secretaría determinará, en su caso, modificaciones presupuestales a la asignación de recursos para la ejecución de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, cuando se tenga la necesidad de ello, no rebasando los montos autorizados para tal fin; exceptuándose de esta norma lo establecido en el artículo 74 de esta Ley; y

III.- Cuando el Ejecutivo del Estado lo considere conveniente, por conducto de la Secretaría y en función de la disponibilidad financiera, ampliará el monto total de los recursos para obras públicas que procedan conforme a la Ley de la materia, de lo cual se informará al rendir la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal.

La Secretaría, en el caso de las dependencias y entidades, sólo autorizará las Inversiones de Obra Pública mediante solicitud por escrito del ejecutor de la misma que contenga los requisitos señalados en la normatividad aplicable, quedando bajo la responsabilidad del ejecutor la aplicación de los recursos.

ARTÍCULO 74.- Los recursos destinados para las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, preferentemente, no podrán transferirse para gasto corriente, salvo los casos que determine el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría.

Los recursos previstos para realizar Obra Pública y servicios relacionados con la misma se orientarán a obras y proyectos de inversión en carreteras, salud, agua potable, vivienda, infraestructura y equipamiento urbano, medio ambiente y educación entre otras, que atiendan la demanda directa de las comunidades indígenas, campesinas y grupos populares urbanos y los demás sectores sociales. Asimismo, se destinarán a ejecutar proyectos municipales, intermunicipales, regionales y productivos en el medio rural y urbano conforme a la coinversión con los Gobiernos Federal y municipales, que permitan la asignación de recursos adicionales en las proporciones que el Ejecutivo Estatal convenga.

ARTÍCULO 75.- Para efectos de los procedimientos de adjudicación y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, el Comité Estatal de Obra Pública, las dependencias y entidades, en términos de lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, se sujetarán a los siguientes montos y procedimientos:

I.- Superiores a \$960,000.00 por licitación pública, mediante convocatoria;

II.- De \$480,001.00 a \$960,000.00 se adjudicarán por el procedimiento de invitación a un mínimo de cinco personas;

III.- De \$240,001.00 a \$480,000.00 se adjudicarán mediante el procedimiento de invitación a un mínimo de tres personas; y

IV.- Hasta \$240,000.00 las obras públicas o los servicios relacionados se podrán realizar por adjudicación directa.

Los montos establecidos para contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos y aplicación de este precepto, cada obra deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos señalados, en el entendido de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, podrá durante el ejercicio del presupuesto adecuar los montos y lineamientos para la contratación de obra pública con base en un 10% adicional sobre la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El Comité Estatal de Obra Pública, así como las dependencias y entidades sólo podrán adjudicar o contratar obras públicas o servicios relacionados con la misma, según corresponda, con los contratistas que se encuentren registrados en el Padrón de Contratistas del Estado y que cumplan con los requisitos que en esta materia emita el Comité Estatal de Obra Pública.

ARTÍCULO 76.- Los presupuestos de obra serán autorizados debidamente por el Titular de la dependencia o entidad ejecutora y/o por las partes involucradas, apegándose a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y en su caso, elaborándose el contrato respectivo.

TÍTULO QUINTO DE LA DEUDA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 77.- Corresponde a la Secretaría contratar y manejar la Deuda Pública del Gobierno del Estado y otorgar la garantía del mismo para la realización de operaciones crediticias, siempre que los créditos estén destinados a proyectos de inversiones públicas en los términos de la legislación aplicable y que sean acordes con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005.

El Ejecutivo del Estado, sus dependencias y entidades a través de la Secretaría, podrán contratar deuda con la autorización del Poder Legislativo y para tal efecto, se deberán sujetar a los siguientes criterios:

I.- Los recursos de los gastos financieros que deriven de empréstitos obtenidos en años anteriores y de los que se pretenda contratar en el presente ejercicio, deberán estar incluidos en la presente Ley;

II.- Los recursos que se pretendan ejercer por este concepto, deberán estar plenamente justificados y aplicarse a aquellos programas o proyectos prioritarios de desarrollo económico que demuestren ser financieramente recuperables, o proyectos prioritarios de alto impacto social. Estos recursos serán intransferibles y sólo podrán aplicarse a las acciones y proyectos para los cuales fueron contratados;

III.- En caso extraordinario de que llegaran a disminuir los ingresos del Estado provenientes de la recaudación tributaria, de las participaciones en impuestos federales y, en su caso, de los fondos de aportaciones, al grado de poner en riesgo el cumplimiento de los programas de Gobierno, el Ejecutivo del Estado, por medio de la Secretaría, podrá recurrir al financiamiento necesario para afrontar tal contingencia; y

IV.- De existir déficit presupuestario durante el ejercicio, éste podrá ser subsanado total o parcialmente, recurriendo a las diferentes fuentes de financiamiento consideradas en la presente Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

El Ejecutivo, por medio de la Secretaría, informará al Poder Legislativo la situación que guarda la deuda directa y contingente al rendir la Cuenta Pública del ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 78.- El Ejecutivo Estatal, por sí o por conducto de la Secretaría, podrá convertir, consolidar o denominar en cualquier forma permitida por la Ley de la materia, la deuda pública directa o contingente, a efecto de reducir las cargas financieras para el Estado a través de la obtención de condonaciones, de mayores plazos de amortización, reducción de tasas de interés o cualquier combinación entre ellas.

La contratación de deuda se continuará realizando con base en las autorizaciones otorgadas por el Poder Legislativo.

TÍTULO SEXTO DE LA INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 79.- El Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, formulará la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal, para su rendición al H. Congreso del Estado. Para tal efecto, las dependencias y entidades proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información presupuestal, financiera y de otra índole que requiera.

Las dependencias y entidades entregarán la información necesaria que les sea requerida por la autoridad competente para integrar el Informe de Avance de Gestión Financiera, que en forma trimestral se deberá presentar al Órgano de Fiscalización Superior, así como cualquier otra información que requiera dicho Órgano.

Lo anterior, sin detrimento de la información financiera o de cualquier índole que los Poderes Legislativo y Judicial y los Entes Públicos Autónomos, presenten al citado Órgano durante el ejercicio en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 80.- En la ejecución del gasto público estatal las dependencias y entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría y a la Sedecap, en el ámbito de sus respectivas competencias, la información en los términos y periodicidad que éstas les requieran.

ARTÍCULO 81.- Las dependencias y entidades, de acuerdo a los recursos con los que cuenten, procurarán difundir, mediante páginas electrónicas del sistema internet, la información de los programas y proyectos aprobados en sus presupuestos de acuerdo a los lineamientos que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 82.- Las entidades, independientemente de que reciban o no subsidios, transferencias o ayudas previstas en esta Ley, deberán presentar a la Secretaría y a la Sedecap en el ámbito de sus respectivas competencias, la siguiente información financiera:

- I.- Estado de flujo de Efectivo;
- II.- Estado de Origen y Aplicación de Fondos;
- III.- Estado de Resultados; y
- IV.- Balance General.

La documentación mencionada deberá entregarse de forma mensual y acumulada al mes que se informe.

La Secretaría a través de sus áreas competentes integrará la información para efectos de la presentación y rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, así como para la evaluación del desempeño financiero de las entidades y la toma de decisiones en materia de asignación de recursos.

Las obligaciones que a las entidades impone esta Ley, no implican la modificación de su personalidad jurídica o el patrimonio de las mismas, por lo que las disposiciones reglamentarias y prácticas administrativas seguirán teniendo aplicación en lo que no se opongan a la presente Ley.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL

ARTÍCULO 83.- La Secretaría y la Sedecap, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, para identificar la eficiencia y la calidad en la administración pública y el impacto social del ejercicio del gasto, a fin de proponer, en su caso, las medidas conducentes.

Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes Públicos Autónomos, establecerán sistemas de evaluación a fin de identificar la participación del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destinan, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley.

ARTÍCULO 84.- La Secretaría, vigilará la observancia de las normas contenidas en esta Ley, así como la estricta ejecución del presupuesto. Para tales efectos dictará las medidas conducentes de acuerdo con las leyes aplicables, señalando los plazos y términos a los que deberán ajustarse las dependencias y entidades en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; y podrá requerir de las propias dependencias y entidades la información que resulte necesaria.

ARTÍCULO 85.- La Sedecap, a través de sus delegaciones en las dependencias y sus equivalentes en las entidades, en el ejercicio de sus atribuciones de control y vigilancia, comprobará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

En tal virtud, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las auditorías necesarias, así como para fincar las responsabilidades y la aplicación de las acciones procedentes con motivo del incumplimiento de sus obligaciones por parte de los servidores públicos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Esta Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dos.

Artículo Segundo.- En caso de que se abrogue o derogue la Ley de Coordinación Fiscal, en aquellos artículos de la presente Ley en que se hace mención a la misma, se entenderá el ordenamiento jurídico que la sustituya.

Artículo Tercero.- Para cumplir con lo señalado por el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, realizará lo conducente, una vez que el Poder Legislativo determine lo relativo a esta materia; por consiguiente, de ser necesario programar y asignar erogaciones para este fin, se considerarán como contenidas en la presente Ley.

Artículo Cuarto.- Con motivo de la transferencia que lleva a cabo la Federación al Gobierno del Estado de los Servicios de Salud, el presupuesto en esta materia, será reflejado en el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones que le confiere su decreto de creación y operará los programas a cargo de la Dependencia denominada Secretaría de Salud.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que por Ley tiene a su cargo la Dependencia Estatal.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de diciembre de dos mil uno.- Diputado Presidente.- MARTÍN FUENTES MORALES.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- IGNACIO SERGIO TÉLLEZ OROZCO.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JULIO LEOPOLDO DE LARA VALERA.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil uno.- El Gobernador Constitucional del Estado.- LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- LICENCIADO HÉCTOR JIMÉNEZ Y MENESES.- Rúbrica.